Junta de Andalucía

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible

Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible de Granada

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO
PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ALQUIFE
EXPEDIENTE EAE/2256/2021

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental regula en sus artículos 38 y 40 la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico. Esa regulación es acorde con las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, que incorpora a la legislación estatal el derecho comunitario y establece las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica prevé la elaboración por el órgano ambiental de un documento de alcance que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico.

Conforme a lo establecido en el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto 3/2020, de 3 de septiembre, corresponde a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente. De conformidad con el artículo 7.1 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, y lo previsto en el artículo 2.3 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, modificado por el Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, así como en la Disposición Adicional Tercera del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, esta Delegación Territorial Desarrollo Sostenible de la citada Consejería es el órgano ambiental competente para la instrucción y resolución de procedimientos en la provincia de Granada.

Corresponde por tanto a esta Delegación Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 40.5.d de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la elaboración del documento de alcance del estudio ambiental estratégico, que remitirá al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

1. TRAMITACIÓN

La propuesta de Plan General de Ordenación Urbanística se corresponde con los instrumentos de planeamiento urbanístico recogidos en el artículo 40.2 a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio; “Instrumentos de planeamiento general”, que han de ser sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Conforme a lo previsto en el artículo 40.5.a) la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con fecha de 14 de junio de 2021 tiene entrada en esta Delegación Territorial del Ayuntamiento de Alquife con el que se solicita inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica. La documentación se completa con fecha de 10 de agosto de 2021.

Avda/ Joaquina Eguaras, n.º 2-18013 Granada

Tlf: 958 14 52 00
Svproamb.dtgr.cagpds@juntadeandalucia.es

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		07/06/2022	PÁGINA 1/43
VERIFICACIÓN	BndJAZX74CMHDYNDLVLZ9C5KPXC23U	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	

Analizada la documentación aportada junto con la solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica, y según prevé el artículo 40.5.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial emitió, con fecha de 14 de septiembre de 2021, Resolución de admisión a trámite de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

En el Anexo I se resume el contenido de la propuesta de planeamiento.

Como antecedentes en la evaluación ambiental del planeamiento general de Alquife consta en esta Delegación el expediente 1730/2013 del Plan General de Ordenación Urbanística de Alquife, en el que se emitió Declaración Ambiental Estratégica con fecha de 21 de junio de 2017. No obstante, la propuesta de Plan General no fue aprobada definitivamente, resolviéndose la pérdida de vigencia de la Declaración Ambiental Estratégica.

2. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS

Conforme a lo previsto en el artículo 40.5.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, con fecha de 27 de octubre de 2021 se requieren informes y se efectúan consultas a los organismos que a continuación se detallan, para que, en el plazo de 45 días, se pronuncien en el ámbito de sus respectivas competencias.

Consultas efectuadas	Fecha respuestas recibidas
Diputación Provincial de Granada	03/02/2022
Delegación de Gobierno en Granada	-
D.T. Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local	23/12/2021
D.T. de Educación, Deportes, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación	
D.T. de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio	13/12/2021, 14/01/2022, 17/01/2022
D.T. de Cultura y Patrimonio Histórico	
Consejería de Salud y Familias	14/01/2022
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	-
Ecologistas en Acción	-

Junto a este documento de alcance se remiten al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan copia de los informes recibidos.

Concluido el trámite de consultas, procede elaborar documento de alcance del estudio ambiental estratégico de acuerdo con el artículo 40.5.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico.

3. ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO. FACTORES AMBIENTALES Y AFECCIONES LEGALES

El artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, establece que el documento de alcance tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico. Para ello, analizado el expediente y a los sólo efectos ambientales, se exponen a continuación las determinaciones que deberán integrarse y desarrollarse en el estudio ambiental estratégico.

3.1. Contenido del estudio ambiental estratégico

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y la legislación sectorial, determinan el contenido del estudio ambiental estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que contendrá la siguiente información:

1. Descripción de las determinaciones del planeamiento. La descripción requerida habrá de comprender:
 - Ámbito de actuación del planeamiento. Relaciones con otros planes y programas pertinentes o conexos, incluidos los de ámbito internacional, comunitario y nacional.
 - Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
 - Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
 - Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
 - Descripción de las distintas alternativas consideradas, entre las que deberá encontrarse la alternativa cero, entendida como la no realización del planeamiento.

2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:
 - Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales. Evolución de sus características ambientales teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan.
 - Objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el plan y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.
 - Interacción del plan con zonas de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
 - Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
 - Descripción de los usos actuales del suelo.
 - Descripción de los aspectos socioeconómicos.
 - Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección.
 - Identificación de afecciones a dominios públicos.
 - Mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación.
 - Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.

3. Identificación y valoración de impactos:
 a) Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.
 b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención a la población, la salud humana, el patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, los factores relacionados con el cambio climático, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos) y al modelo de movilidad/ accesibilidad funcional. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

c) Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.

4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento:
 a) Medidas protectoras, correctoras y compensatorias, relativas al planeamiento propuesto.
 b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad / accesibilidad funcional.
 c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

5. Programa de vigilancia ambiental. Plan de control y seguimiento del planeamiento.
 - Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
 - Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

6. Síntesis. Resumen fácilmente comprensible de:
 - Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
 - El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

7. Informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan o programa.

Asimismo, el estudio ambiental estratégico atenderá a las siguientes materias y contenidos formales.

3.2. Análisis de alternativas

Además de la Alternativa de no actuación o alterativa cero, el documento considera razonables, así como técnica y ambientalmente viables, otras dos alternativas.

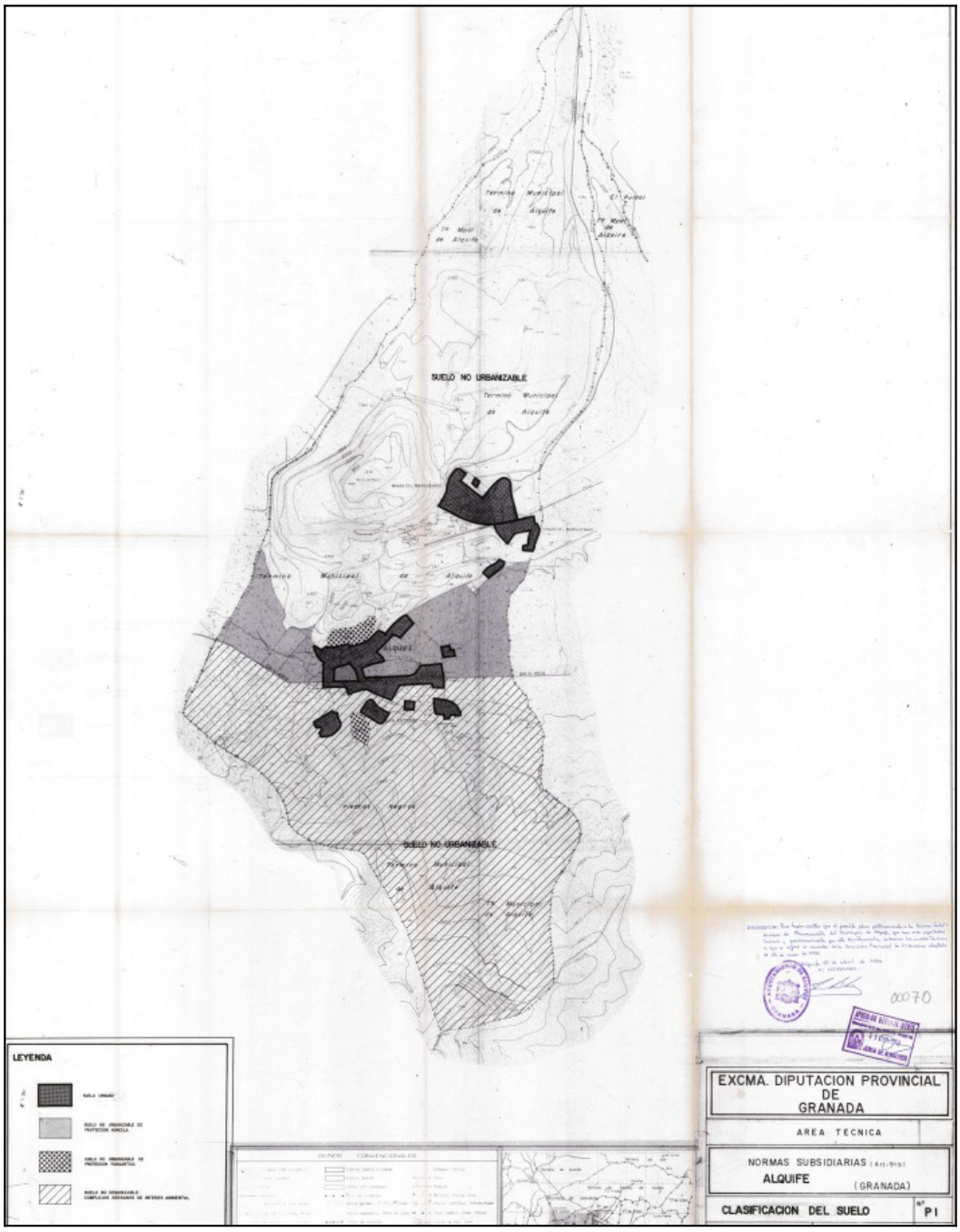
Alternativa cero o mantenimiento del planeamiento vigente

En el documento se expone que la no realización del Plan General de Ordenación Urbanística de Alquife supone mantener el planeamiento vigente, Normas Subsidiarias (NNSS) aprobadas definitivamente en 1990, adaptadas parcialmente a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) el 15 de diciembre de 2010. Distingue en el Suelo No Urbanizable el de Protección Agrícola y el de Protección Paisajística, además de los Complejos Serranos de Interés Ambiental.

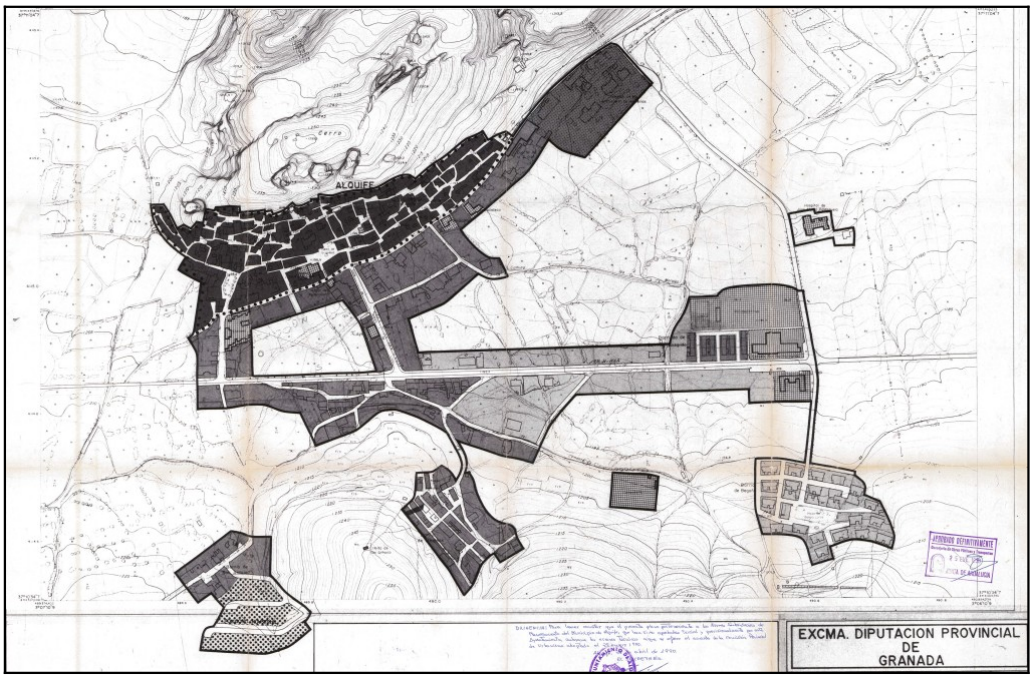
La Adaptación Parcial recoge cuatro Modificaciones Puntuales de las NNSS, aprobadas definitivamente entre 1993 y 2003, que amplían el suelo urbano. Respecto al enclavado de El Berral indica que no está definido en las NNSS, ordenándose por la Normas Subsidiarias del Valle del Zalabí.

La propuesta descarta la selección de esta alternativa al considerar el documento que el planeamiento se encuentra anticuado y no da respuesta a las necesidades y problemáticas actuales de Alquife. La pérdida de población, el débil crecimiento urbano, la falta de criterios de desarrollo y el aislamiento territorial se señalan como principales problemas del municipio, valorando que se mantendrían sin las propuestas urbanas y ambientales del nuevo plan.

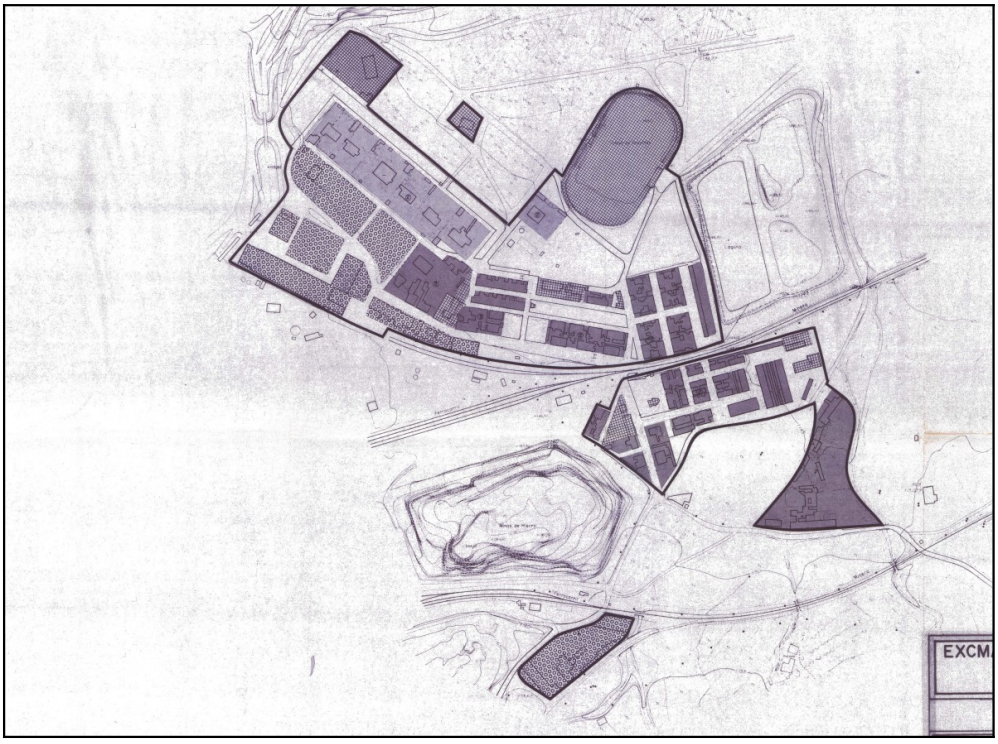
Asimismo, se resalta que con esta alternativa no se adaptarían a la normativa actual los diversos documentos de planeamiento vigente, que no contemplan las últimas modificaciones de la LOUA correspondientes a nuevos criterios sobre la vivienda protegida y tampoco las del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA) correspondientes a criterios de crecimiento urbano controlado.



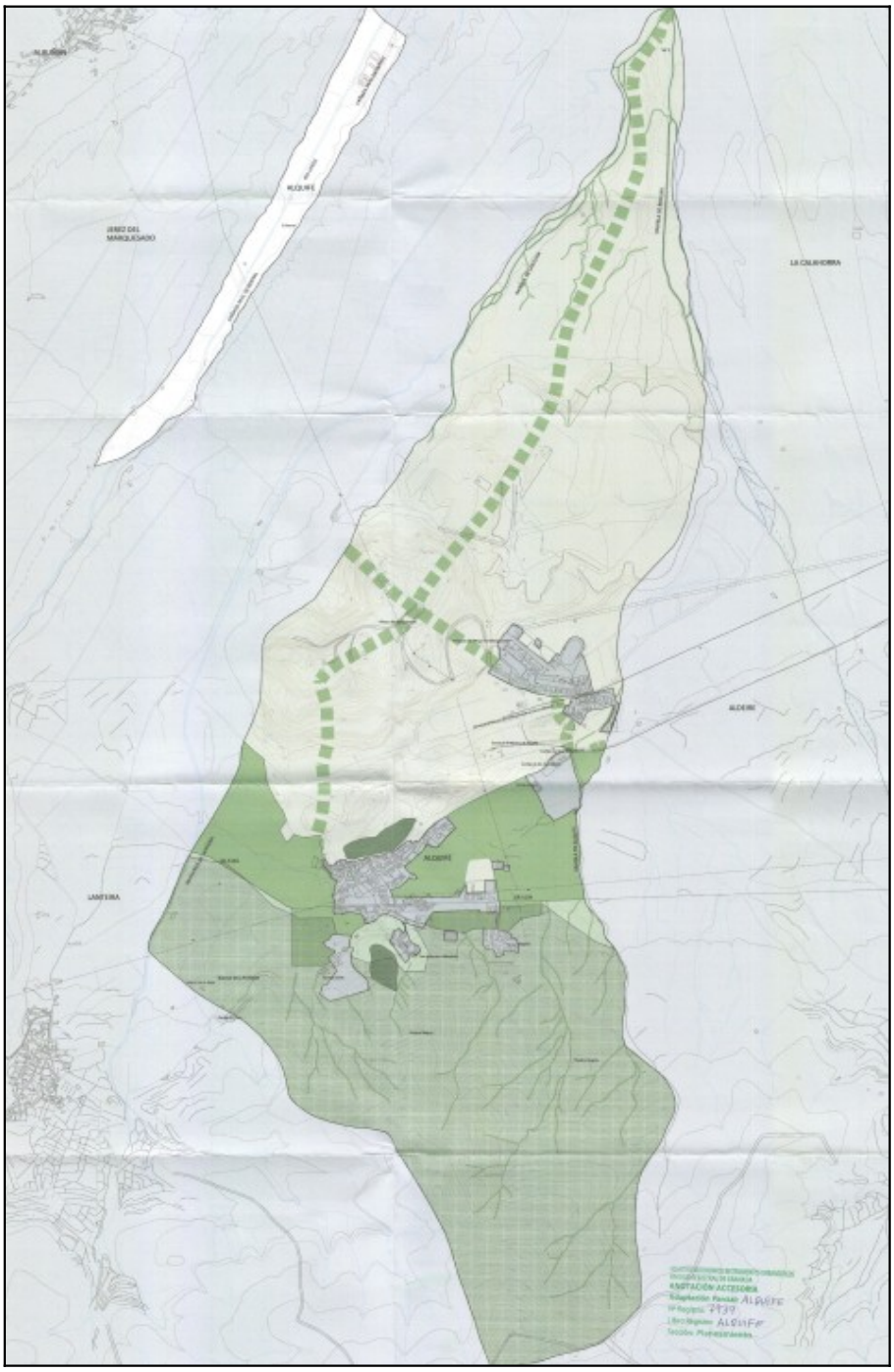
Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente con fecha de 25 de enero de 1990



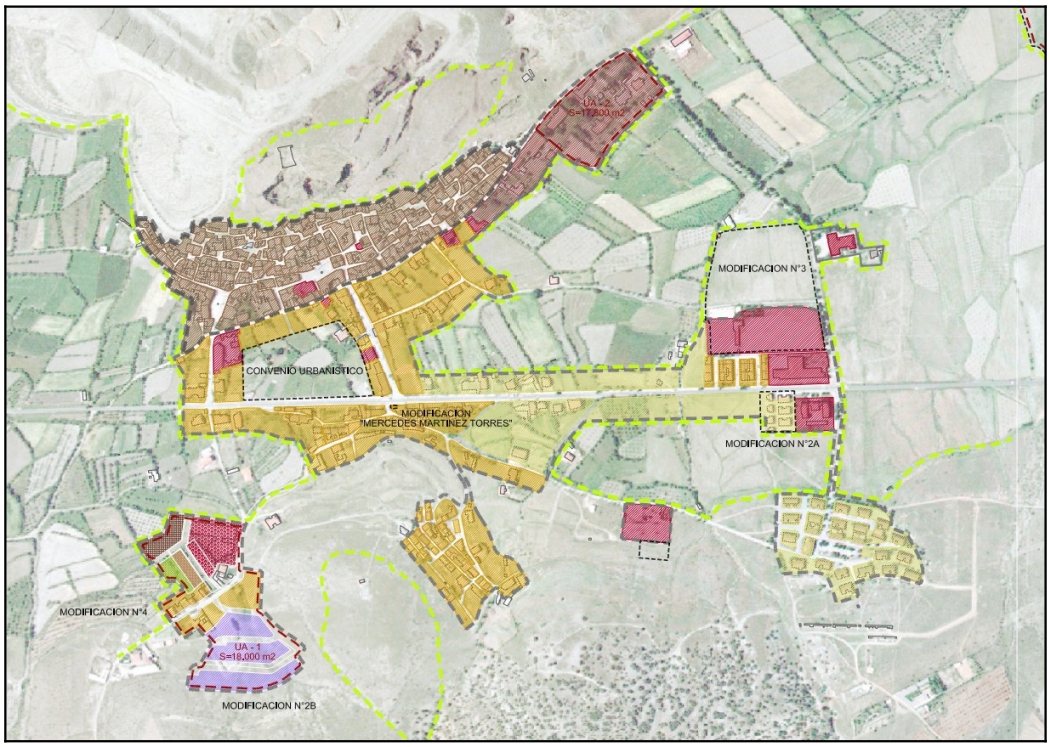
Nucleo urbano de Alquife



Poblado Minero de Alquife



Adaptación Parcial a la LOUA de las NNSS



Planos de Información Urbana. Evolución de las NNSS

Alternativa 1. Propuesta recogida en el anterior Avance del PGOU

Se corresponde con la propuesta de Plan General de Ordenación Urbanística de Alquife que se tramitó mediante el expediente de evaluación ambiental 1730/2013. En la misma se indica que parte de un modelo de municipio con unas problemáticas muy concretas de desestructuración de la trama urbana y de falta de centralidad, con pocas posibilidades de crecimiento por la cantidad de suelos protegidos y con necesidad de un nuevo modelo. Se plantea como fin un poblamiento concentrado, estimándolo menos impactante que uno disperso, ajustándose a la tradicional estructura de asentamiento. En esta alternativa se completa la actualización de la clasificación y calificación del suelo para todo el término municipal.

Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica:

- SNUEPLE Dominios Públicos: se reconocen los dominios públicos viario e hidráulico.
- SNUEPLE Bien de Interés Cultural: se reconoce el Castillo de Alquife.

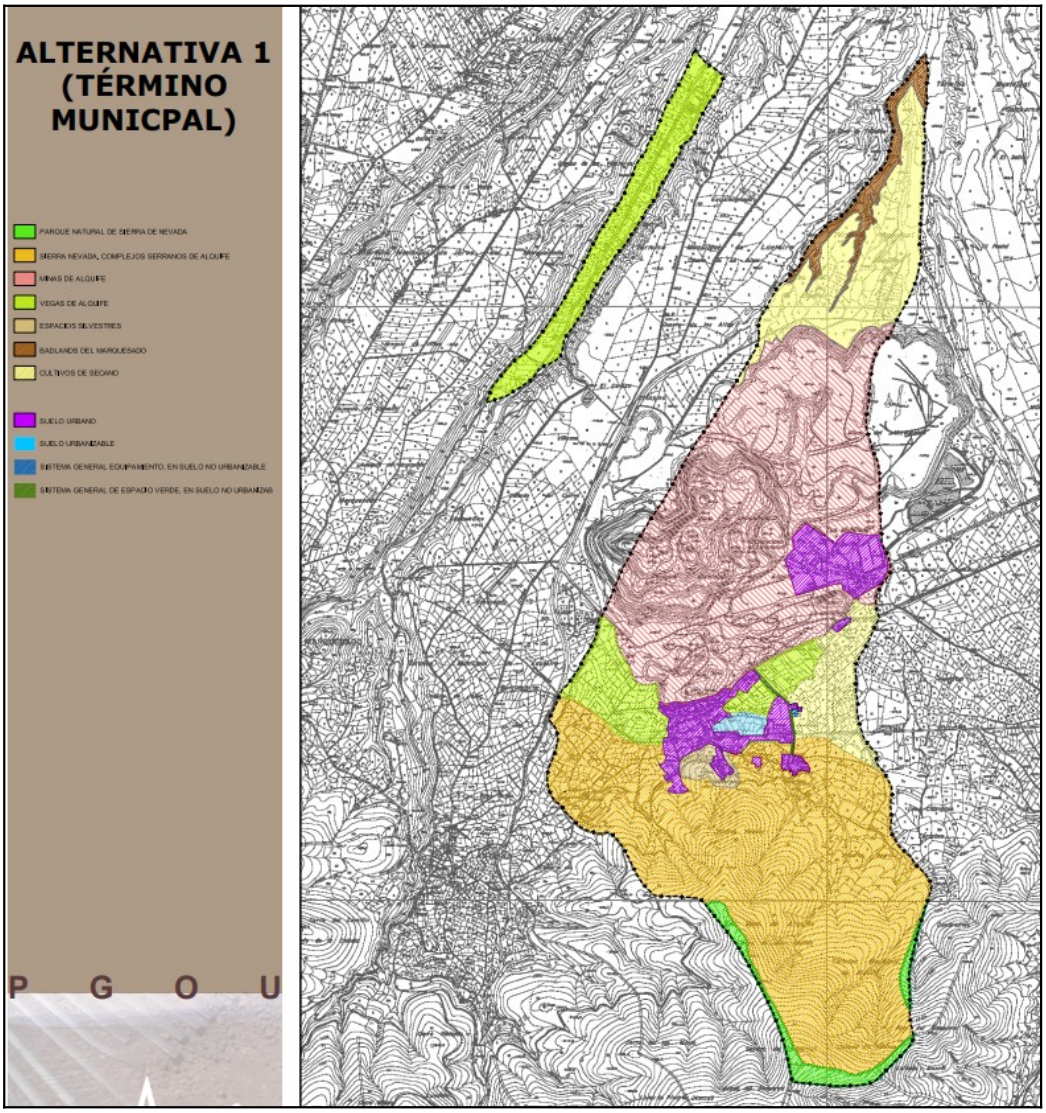
Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial:

- SNUEPPT Complejos Serranos de Alquife (PEPMF CS05): incorpora las determinaciones impuestas por el Plan Especial del Medio Físico de la Provincia de Granada.

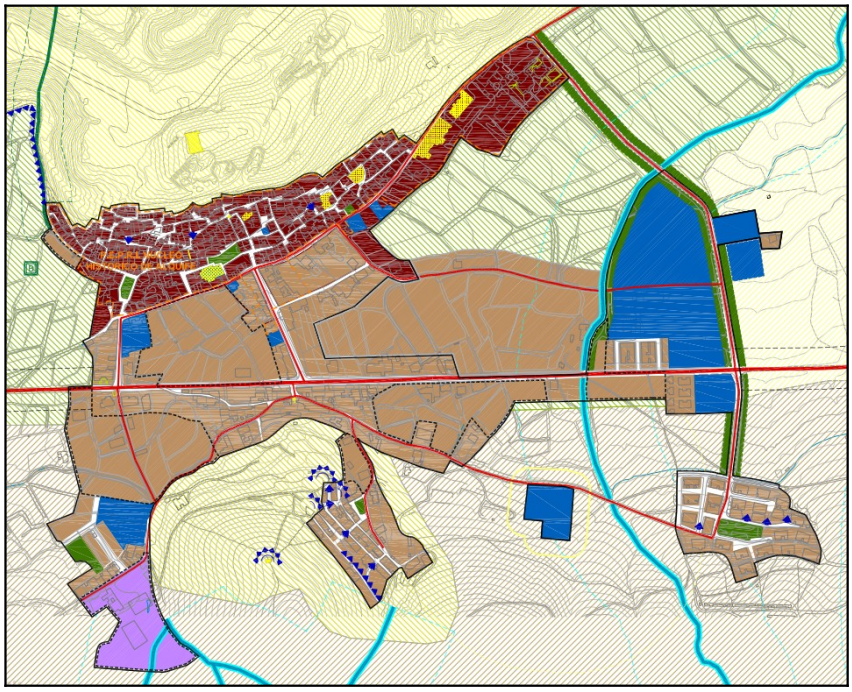
Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planeamiento Urbanístico

- SNUEPPU Parque Natural de Sierra Nevada
- SNUEPPU Minas de Alquife: se mantiene su consideración con algunos retoques de límite.
- SNUEPPU Vegas de Alquife: donde se reconocen los suelos regados.

- SNUEPPU Espacios silvestres (Zona de Amortiguamiento PEPMF): ocupa el cerro de la Ermita de San Antonio.
- SNUEPPU Cultivos de Secano.
- SNUEPPU Badlands del Marquesado.



El planeamiento propuesto enlazaría los cinco barrios, creando un único núcleo de población. El avance indicaba que Alquife es el de mayor tamaño, con 505 habitantes. El barrio de Begoña disponía de 111 habitantes, San Hermenegildo de 63, San Antonio de 46 y la zona de las Minas del Marquesado de 63. Delimita un total de 6 Unidades de Ejecución en el Suelo Urbano No Consolidado, que alcanza la superficie de 324.144 m² .



Propuesta para el suelo del núcleo de Alquife

Esta propuesta se evaluó en la Declaración Ambiental Estratégica emitida en el expediente de evaluación ambiental 1730/2013, solicitándose en el condicionado ambiental la subsanación de distintas cuestiones relacionadas mayoritariamente con el Dominio Público Hidráulico.

Alternativa 2. Propuesta desarrollada en el actual borrador del PGOU de Alquife

El documento expone que en esta alternativa se les ha practicado algunas correcciones a las propuestas efectuadas en el anterior Avance, teniendo en cuenta que la mayor parte del territorio se encuentra planificado por distintas figuras de protección y por la presencia de una importante red de dominios públicos. Las modificaciones atienden en su mayoría a las propuestas de las consultas e informes sectoriales recibidos en la tramitación del anterior expediente, ajustando la calificación de suelos a los mismos. También se modifican las propuestas de Sistemas Generales de Espacios Libres y Equipamientos.

La clasificación y calificación de suelos en esta alternativa es la siguiente:

- SNUEPLE Dominios Públicos: mantiene la consideración de todos los dominios públicos detectados durante el Avance más el de las vías ferroviarias, que aunque desmanteladas siguen adscritas a sus correspondientes dominios.
- SNUEPLE Bien de Interés Cultural: en la alternativa 2 sólo se reconocía el Castillo de Alquife, por eso no se grafiaba el Bien de Interés Cultural (BIC) de las Minas de Alquife, que se incoó mediante el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) número 163 de 21 de julio de 2009. Ahora este aparece íntegramente, lo que ha modificado en sus extremos la clasificación de otros suelos.
- SNUEPPT Complejos Serranos de Alquife (PEPMF CS-05): se mantiene su consideración.

- SNUEPPU Vegas de Alquife: en la alternativa 2 se reconocen los suelos regados. Esta alternativa los modifica tras haber constatado que los cultivos de secano de la Vega sí se riegan y lo que no se riega pasa a ser de Carácter Natural o Rural.
- SNUEPPU Espacios silvestres (Zona de Amortiguamiento PEPMF): en la alternativa 2 ocupaba sólo el Cerro de la Ermita de San Antonio. En la presente alternativa se incluye la cuña de Cultivos de Secano que se dispone al Sur de la Carretera, pasando a denominarse ambos Zona de Amortiguamiento del PEPMF, lo que aclara la finalidad de la especial protección de estos suelos, que deben ejercer de colchón respecto al PEPMF.

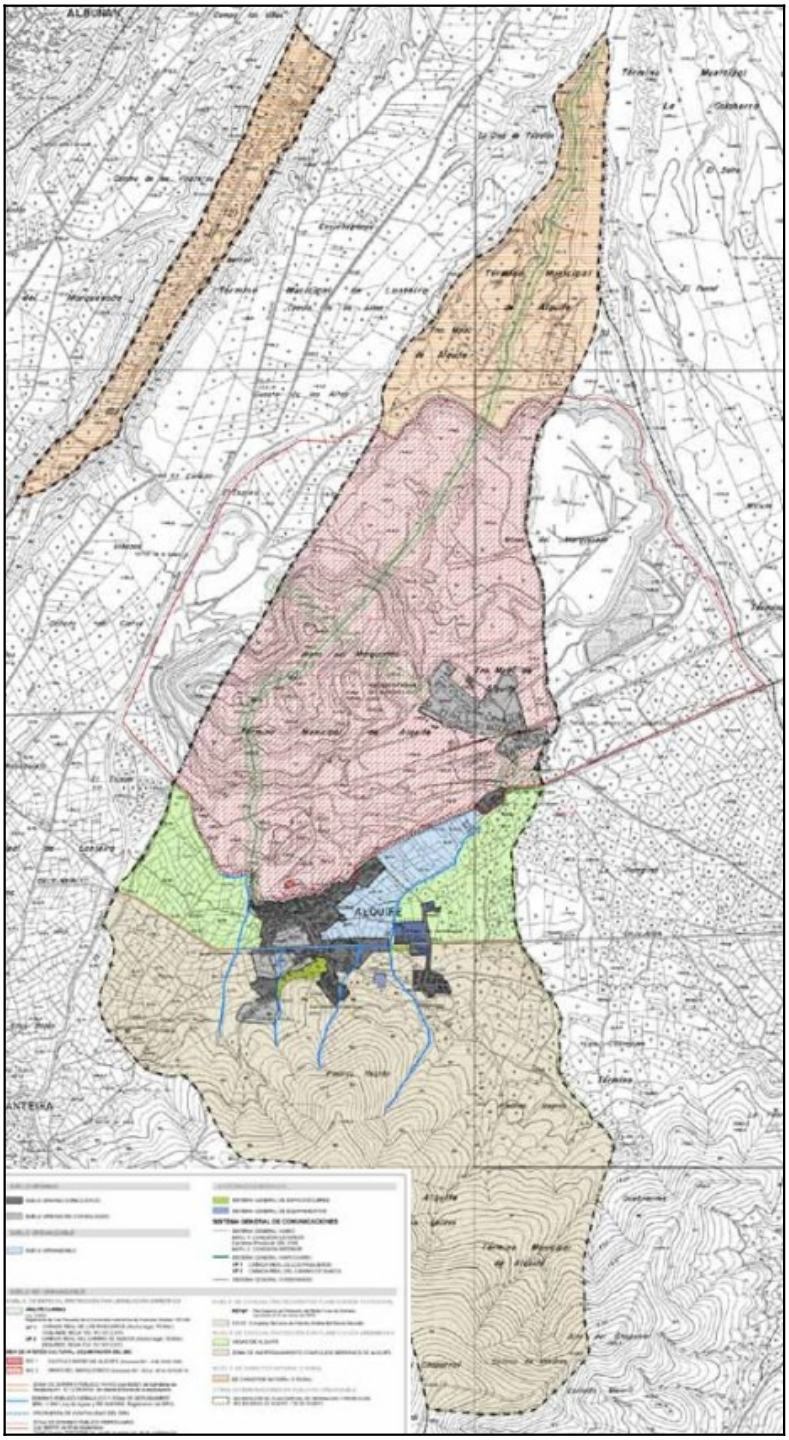
Se eliminan las siguientes calificaciones respecto de la alternativa 2:

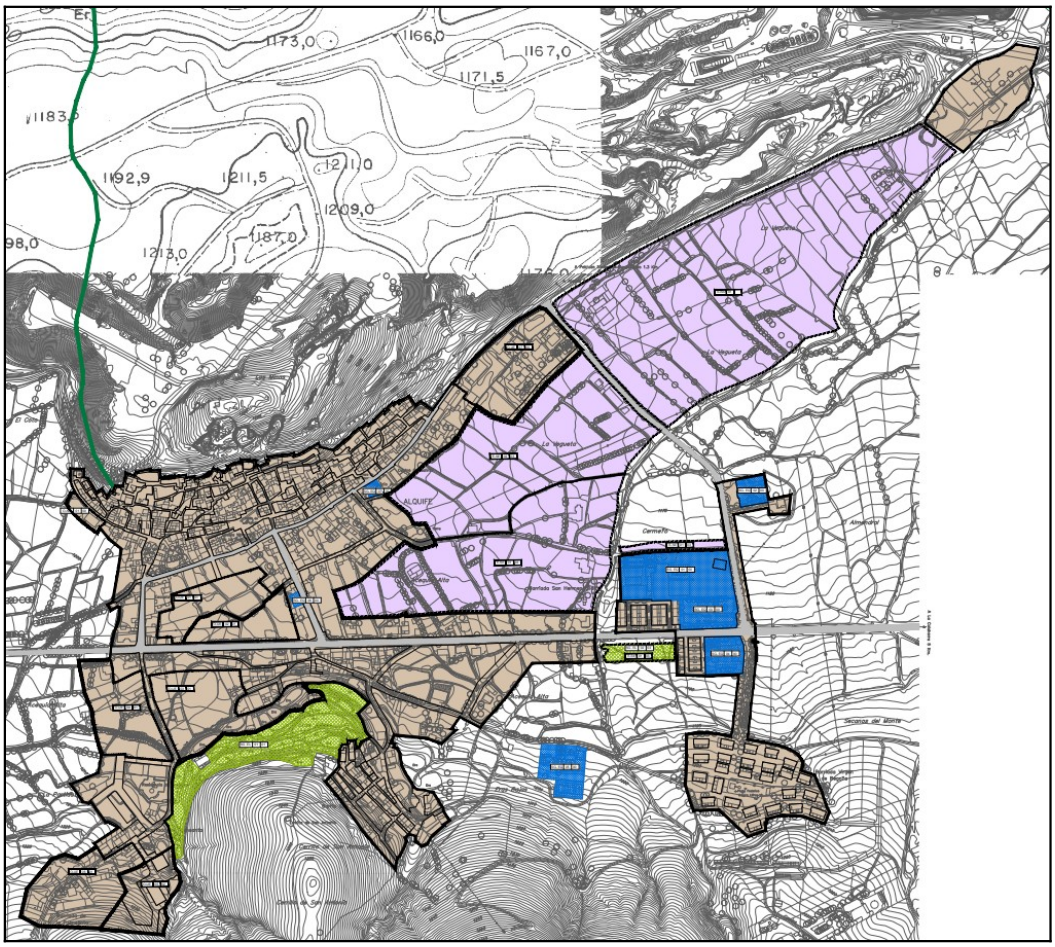
- SNUEPPU Badlands del Marquesado (SNU de Carácter Natural o Rural): dejan de ser especialmente protegidos.
- SNUEPPU Parque Natural de Sierra Nevada: se ha eliminado, pues tras confirmar que el límite del Parque Natural se ajusta exactamente al del término municipal, éste no ocupa superficie alguna en Alquife.
- SNUEPPU Cultivos de Secano (SNU de Carácter Natural o Rural): Dejan de ser especialmente protegidos por su bajo valor ambiental, ya que se trata de zonas extensivas de secano muy degradadas por localizarse alrededor de la mina. Se ha sustituido la Vega Oriental por parte de la Occidental, mientras que los secanos del Norte se mantienen.
- SNUEPPU Minas de Alquife: se elimina esta clasificación ya que se entiende que en ámbito ya se encuentra protegido por la legislación de patrimonio histórico, además se condiciona la normativa sobre regulación de usos, actividades y construcciones a la eventual redacción del Plan de Ordenación Intermunicipal.

En cuanto al Suelo Urbanizable y Urbano, el objetivo inicialmente planteado en la alternativa 2 se mantiene. La idea es crear un único núcleo que fusione al núcleo tradicional y los cuatro barrios, dotándolo de las infraestructuras y equipamientos necesarios para su evolución. No obstante, se han incluido algunos cambios:

- Suelo Urbanizable: se ha ampliado hacia el Norte hasta cerrar toda la pastilla de suelo que llega hasta el límite del camino de acceso a la mina, a fin de proveer de más suelo residencial a la población, especialmente si se abre la mina.
- Suelo Urbano No Consolidado: el industrial del Sur se mantiene con la ordenación prevista, si bien se ha retocado en su delimitación ya que el dominio público de la escorrentía que lo delimita obliga a extraerle este suelo, que pasará a No Urbanizable. Por otra parte se ha incorporado al suelo urbano no consolidado la pastilla situada al final de la calle Lepanto, con el fin de completar las obras de urbanización en dicho ámbito urbano.
- Suelo Urbano Consolidado: se mantienen prácticamente los mismos suelos que los planteados en la alternativa 2 . Se ha añadido un residencial para consolidar la ampliación del Barrio de la Fuente Santa, se han dividido los suelos que resultaban excesivamente grandes como para garantizar su desarrollo y se descarta como consolidado el suelo entre San Antonio y Begoña porque muestra un avanzado estado de consolidación, que lo hace prácticamente urbano consolidado.
- Sistemas Generales: se incorpora un gran espacio libre al pie del cerro de la Ermita de San Antonio para proteger a éste de la presión urbana, conservar las eras como patrimonio agro-etnológico y aprovechar las excelentes potencialidades del lugar como mirador de la localidad.

Respecto a la justificación de los crecimientos propuestos, se recoge que en la "*última década se ha producido un decrecimiento poblacional de Alquife que según los datos del INE son del 10,33% (población en 2.005: 780 habitantes, población en 2.014:701 habitantes), sin embargo con la próxima apertura de la actividad en las Minas de Alquife en la que se prevé una creación de empleo de 350 puestos de trabajo directos y en torno a los 1.500 indirectos*", considerando que queda justificada la necesidad de proponer suelos residenciales capaces de albergar a parte de esta población.





Según la Memoria de Ordenación o borrador el PGOU prevé un crecimiento de 99 nuevas viviendas en suelo urbano no consolidado lo que supone un incremento poblacional de 238 habitantes. En suelo urbanizable se han propuesto 170 nuevas viviendas, lo que supone un incremento población de 408 habitantes. La memoria de información recoge que “sería importante tener en cuenta las viviendas desocupadas existentes que, en caso de ser necesario, tras un proceso de rehabilitación pueden incorporarse al mercado inmobiliario siempre que se encuentran en lugares adecuados, por lo que antes de promover una construcción masiva de nuevas viviendas, sería preciso estudiar y fomentar la rehabilitación de viviendas desocupadas e infraviviendas existentes.”

La Memoria de Información señala que debido a la ubicación en un entorno natural, podría producirse un proceso de generalización de segundas residencias, con el consiguiente incremento de la población flotante que esto trae aparejado, ocupando viviendas con carácter temporal o, incluso, convertirse en el lugar de residencia principal de personas jubiladas foráneas que buscan tranquilidad y mejora de la calidad de vida.

El documento selecciona esta alternativa estimando que supone una apuesta para un municipio mejor, más sostenible, más cerca de las realidades urbanas y ambientales y adaptado a la nueva legislación urbanística.

Análisis de alternativas del Estudio Ambiental Estratégico

Acorde a lo dictaminado por la jurisprudencia en materia de evaluación ambiental estratégica, se requiere estudio comparativo de las alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, así como de exposición de la denominada alternativa cero, mediante su estudio comparado desde la perspectiva de la potencial afectación que pudieran ocasionar unas u otras al medio ambiente. Con este fin, deberá aportarse una valoración de alternativas que incluya un análisis cuantitativo de las distintas variables socioeconómicas, territoriales, urbanísticas y ambientales.

El Estudio Ambiental Estratégico deberá integrar en el análisis de alternativas las cuestiones ambientales que se exponen en el presente Documento de Alcance.

En la valoración de las alternativas deberá actualizarse el análisis del territorio considerando, entre otras cuestiones, que la población del término municipal ha descendido de 780 habitantes en el año 2006 a 561 habitantes en el año 2021 según el Instituto Nacional de Estadística. En la alternativa selecciona deberá justificarse adecuadamente la demanda de nuevas viviendas y la viabilidad de su mantenimiento una vez se concluya la actividad minera prevista en el documento. Asimismo, deberá analizarse la capacidad del actual suelo urbano del poblado minero para acoger a los nuevos trabajadores.

Para un adecuado análisis de alternativas, el documento de Aprobación Inicial integrará cartografía digital georreferenciada en formato compatible con sistemas de información geográfica, interesando especialmente las capas de información geográfica o shapes relativas a vías pecuarias, montes, espacios naturales protegidos y suelo no urbanizable.

3.3. Suelo Urbano

El documento indica que incluye en el Suelo Urbano aquellos suelos actualmente edificados y dentro de ordenación, localizándolos en todos los barrios de Alquife que permiten albergar algún tipo de uso residencial o industrial. Considera un total 243.013 m^2 de los cuales 25.451 m^2 se corresponden con espacios libres y 17.337 m^2 con equipamientos.

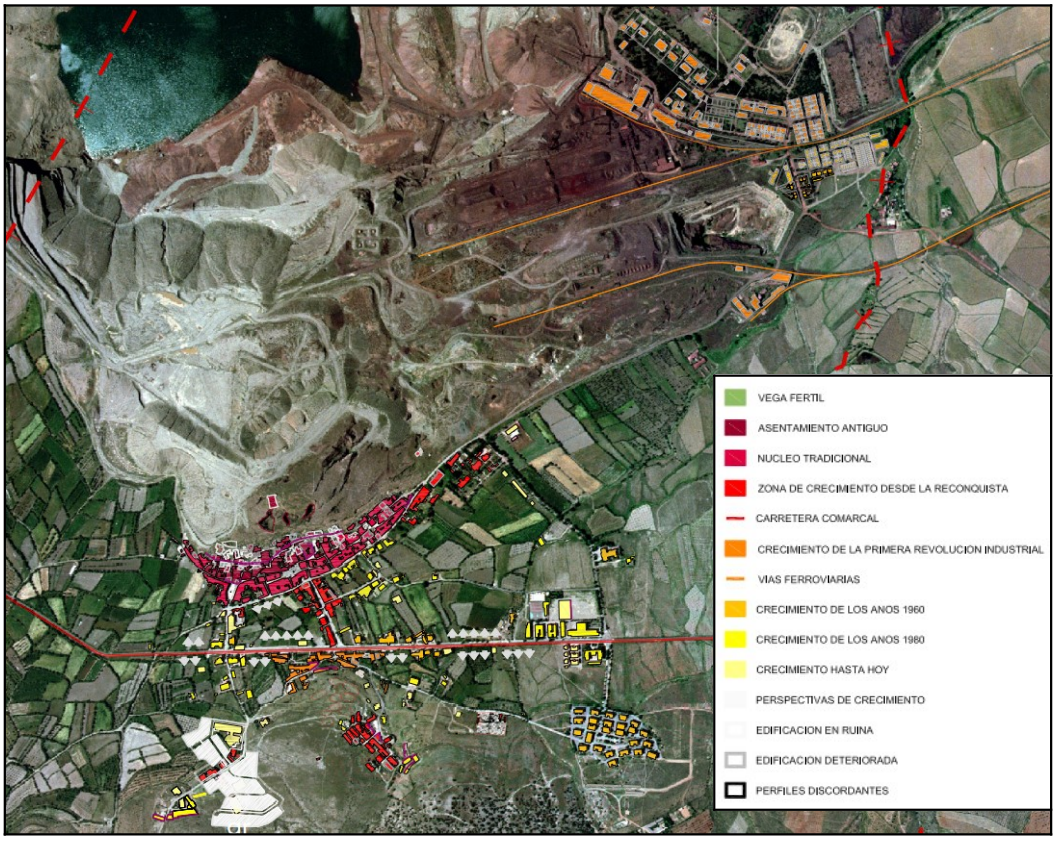
Las limitaciones más relevantes para los nuevos suelos urbanos son las derivadas de la inundabilidad por cauces colindantes y la compatibilidad con los usos ganaderos e industriales.

Respecto al riesgo por movimientos de ladera, el documento ambiental indica que es en el sur del núcleo urbano de Alquife donde la susceptibilidad es de grado medio, con un porcentaje de superficie afectada por movimientos de ladera del 5 -10%. Señala que la actividad minera pudo haber dejado su huella en la alteración de algunas estructuras. Recoge que las constantes voladuras a la que fue sometido el subsuelo pudo haber motivado que las infraestructuras más débiles se deteriorasen progresivamente, tal y como viene sucediendo en el vecino pueblo de La Calahorra, donde a las actividades extractivas del Cerro Juan Canal se le achacan algunas de las deformaciones de las obras existentes en sus proximidades.

El análisis ambiental presentado también destaca la marcada erosión fluvial que muestran los acopios de material en torno a la Mina del Marquesado, que en caso de fuertes vientos pueden generan episodios de contaminación atmosférica con metales pesados ferrosos.

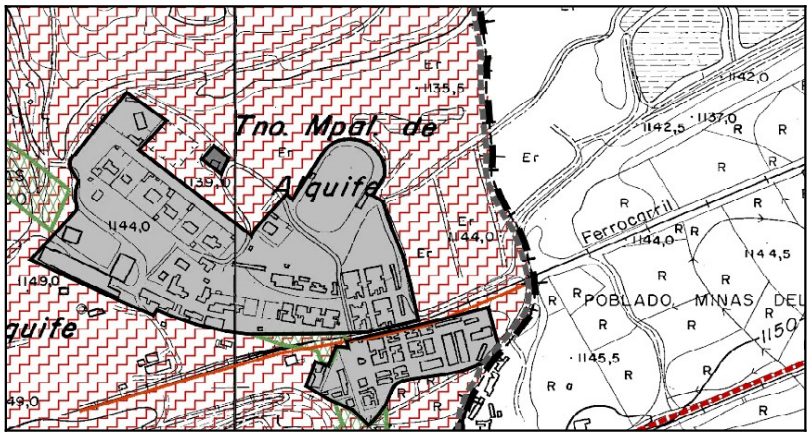
Otras fuentes de molestias para el suelo urbano que se señalan en el documento son los humos provenientes de la quema de residuos agrícolas y la mala calidad del aire por elevadas concentraciones de ozono troposférico.

El estudio ambiental estratégico deberá proponer medidas para garantizar la adecuada la habitabilidad de los núcleos.



Evolución de los núcleos de población de Alquife

Respecto al Suelo Urbano no consolidado del Poblado Minero la Memoria de Información detalla que el estado actual del Barrio de las Minas del Marquesado, también denominado Los Pozos, es de total abandono. El estudio ambiental estratégico debe analizar los usos actuales y propuestos para esta zona localizada en un entorno de escombreras y estériles mineros, así como su compatibilidad con la actividad de extracción del mineral prevista en el documento.





Ortofotografía actual del Poblado Minero (DG de Catastro)

Además del Poblado Minero se plantean los siguientes sectores de suelo urbano no consolidado incluidos en Unidades de Ejecución:

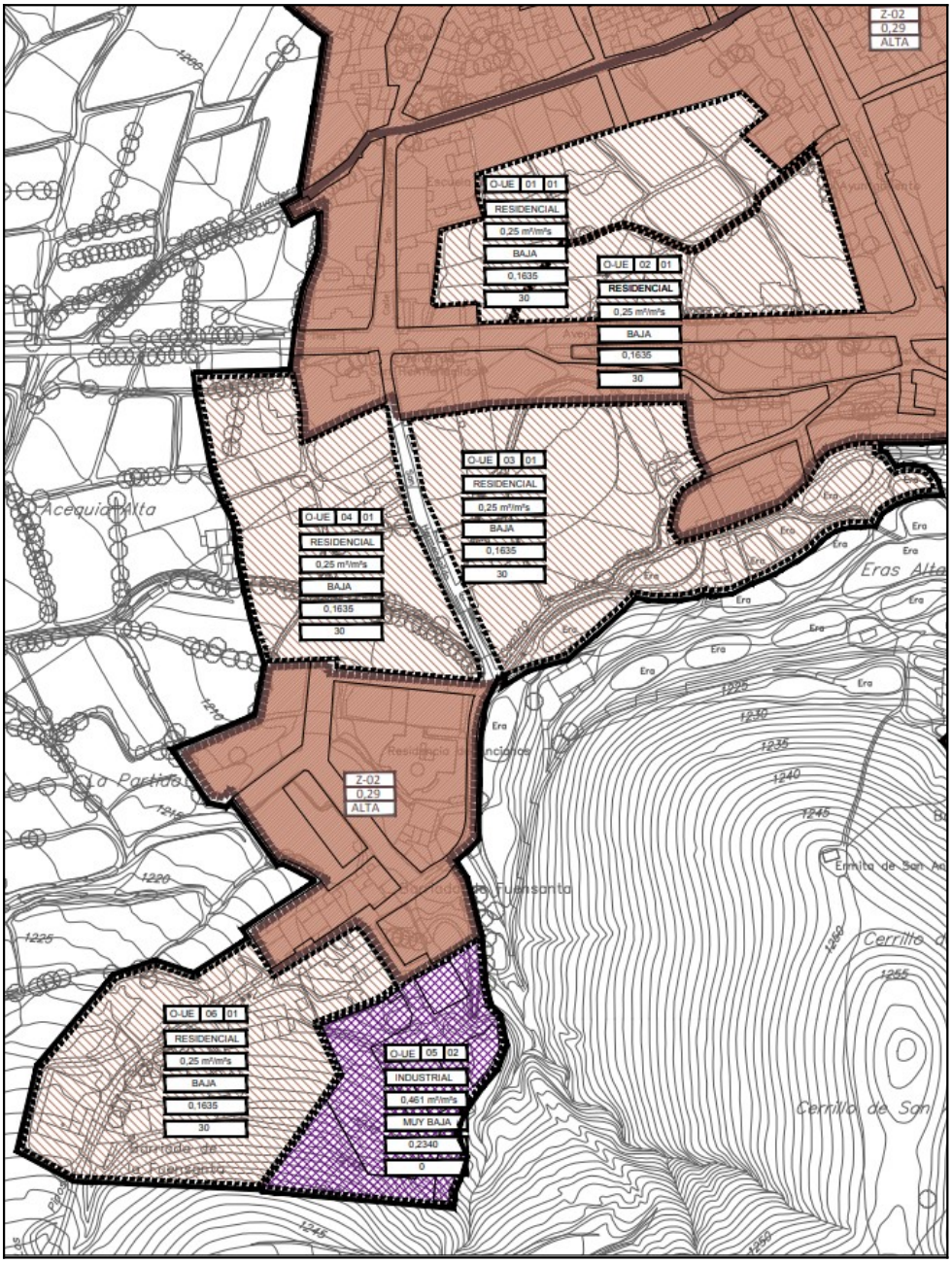
O-UE-01 AR-01 Residencial 10.161 m² .15 viviendas.

Actual uso agrícola, en el documento ambiental se indica que es el ensanche natural del núcleo histórico ocupando parte de la Vega de Alquife más inmediatamente contigua a dicho núcleo urbano. Zona de escasa pendiente.

El documento ambiental señala que parte del Sector se encuentra incluido en Zona de Flujo Preferente (ZFP), por lo que "*sólo podrán ser autorizadas aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dichas zonas, en los términos previsto en los artículos 9 bis, 9 ter y 9 quáter* " del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (RDPH). A tal fin, se califican estas zonas como "*zona verde protección cauces*", no pudiendo ser transformada su topografía ni pavimentadas, ni computar dentro del espacio libre público mínimo de la LOUA. Todo ello se tendrá en cuenta en la ordenación del Plan Parcial y en el Proyecto de Urbanización. Asimismo parte del Sector se encuentra incluido en Zona Inundable (T-500), por lo que serán de aplicación las limitaciones a los usos del suelo establecidas en el artículo 14 bis del RDPH. También se encuentra parcialmente dentro de la zona de policía de cauces y por tanto las obras y actuaciones que se lleven a cabo en zona de policía de cauce público deberán contar con autorización previa del organismo de cuenca de acuerdo con el artículo 78 del Reglamento del Dominio Público hidráulico.

Como criterio de ordenación se propone que con carácter previo al otorgamiento de licencias de ocupación, en los nuevos desarrollos se debe garantizar la depuración de las aguas residuales y contar con la autorización de vertidos acorde al volumen de aguas residuales generadas y a su carga contaminante.

Como medida se recoge que la cesión para equipamientos habría de concentrarse junto al educativo existente contiguo.



El estudio ambiental estratégico deberá valorar si es adecuado posibilitar la urbanización del actual entorno de huertas sin que sea viable la ocupación de las viviendas mientras no se encuentre en funcionamiento la EDAR.

O-UE-02 AR-01 Residencial 8.169 m² 12 viviendas

Se ubica al sur de la anterior unidad de ejecución, estando igualmente afectada por zona de flujo preferente, zona inundable y zona de policía de cauces. También afecta a zona de vega, con actual uso agrícola. Zona de escasa pendiente.

El estudio ambiental estratégico deberá detallar si las las zonas verdes de protección de cauces programadas mantendrán la vegetación propia de ecosistemas de ribera.

O-UE-03 AR-01 Residencial 17.580 m²

Se ubica al sur de la anterior unidad de ejecución, tras cruzar la carretera o Sistema General Viario. Igualmente afectada por zona de flujo preferente, zona inundable y zona de policía de cauces. Se indica que los usos actuales son agrícolas marginales, con algunas parcelas abandonadas o improductivas. Pendiente media inferior al 5 %.

Tiene por objeto completar el espacios resultante entre el núcleo tradicional y la barrida de Fuente Santa, recreando un conjunto urbano plenamente integrado y estructurado.

El estudio ambiental estratégico considerará la colindancia con el Sistema General de Espacios Libres, facilitando el acceso al mismo.

O-UE-04 AR-01 Residencial 14.019 m² 21 viviendas

Se localiza al oeste de la anterior unidad de ejecución. Igualmente afectada por zona de flujo preferente, zona inundable y zona de policía de cauces. Se indica que los usos actuales son agrícolas marginales, con algunas parcelas abandonadas o improductivas. Pendiente media entre 5 – 10 %.

Se agrupan todas las cesiones para conectarlas al gran espacio libre que se proyecta al sur del sector, rematando el pie de monte del cerro de la Ermita de San Antonio, donde se agolpan la mayor parte de las eras existentes en el núcleo

Como medidas se propone respetar o restaurar el sistema de eras localizado en sus espacios libres, que los viales sigan las cotas de nivel y respeten la disposición de las eras y que en la parte alta del sector no se edifique excesivamente en altura, a fin de permitir la visualización del pueblo desde el espacio libre.

El Estudio Ambiental Estratégico considerará que la Unidad de Ejecución se localiza en la zona perimetral del núcleo, procurando la integración paisajística de los límites de la Unidad con la zona de Vega.

O-UE-05 AR-02 Industrial 9.000 m²

Tiene por objeto consolidar el incipiente polígono industrial que se está localizando al pie del cerro de la Ermita de San Antonio y al sur de la barriada de Fuente Santa, ordenando así los usos que progresivamente se van localizando sobre este extremo de la población. Amplia la anterior propuesta del avance, que se limitaba a 4.151 m².

Zona con pendiente alta, entre el 15% y 30%. Afectado parcialmente por zona de policía de cauces. Colindante con uso residencial. Se indica que el destino industrial está vinculado a cocheras, almacén de materiales y naves de aperos, por lo que se considera que no producirá efectos perniciosos ni sobre los residenciales contiguos ni sobre la residencia de ancianos próxima. Al sector llegan dos pequeñas vaguadas de escasa cuenca de las que tampoco se espera que den lugar a avenidas.

El documento señala que actualmente el lugar es un punto incontrolado de vertidos y de acopio de enseres varios, lo que habrá de subsanarse con la ordenación y urbanización del sector.

En las medidas a adoptar se recoge que habrá de dispensarse medidas contra incendios a fin de evitar su transmisión hacia el espacio PEPMF contiguo. Asimismo, se establece que en la urbanización del sector se procederá a la erradicación del vertedero improvisado.

La erradicación del vertedero no deberá condicionarse a la urbanización del sector, debiendo actuarse sobre el mismo acorde a la normativa vigente. El estudio ambiental estratégico procurará la integración paisajística de las naves agrarias o industriales, considerando que la Unidad de Ejecución colinda con el Cerro de San Antonio, donde se propone un Espacio Libre con funciones de mirador.

O-UE-06 AR-01 Residencial 15.384 m² 23 viviendas.

Se ubica al oeste de la anterior unidad de ejecución. Zona con pendiente entre el 10 % y 15 %. Afectado parcialmente por zona de policía de cauces.

El documento indica que los usos residenciales habrán de compatibilizarse con los industriales de baja intensidad contiguos, así como con las prácticas agrícolas de su entorno. Para garantizar la compatibilidad de usos se verificará que los usos industriales de baja intensidad tienen unos impactos mínimos sobre los residenciales próximos.

En las medidas a adoptar se recoge que habrá de dispensarse medidas contra incendios a fin de evitar su transmisión hacia el espacio PEPMF contiguo.

El estudio ambiental estratégico y la normativa urbanística deberán acotar los usos industriales de baja intensidad permitidos en la Unidad de Ejecución.

O-NC-01 Suelo No Consolidado Asistemático. Residencial 1.438 m² 2 viviendas.

Zona con escasa pendiente, afectada parcialmente por zona de policía de cauces. Cierre del núcleo tradicional por su extremo occidental, prolongación del uso residencial. A partir de este punto parte la vía pecuaria de la Cañada Real del Camino de Guadix, que con un ancho legal de 75 metros y con un brusco estrechamiento a su entrada al núcleo.

En el anterior avance se indicaba que el objetivo era completar la trama urbana en zona noroeste de Alquife, englobando un edificio existente y parte de una parcela de cultivos.

El estudio ambiental estratégico deberá promover la adecuada transición entre el paisaje agrícola de vega y la nueva zona residencial.

O-PERI-01 AR-04 Terciario 167.262 m²

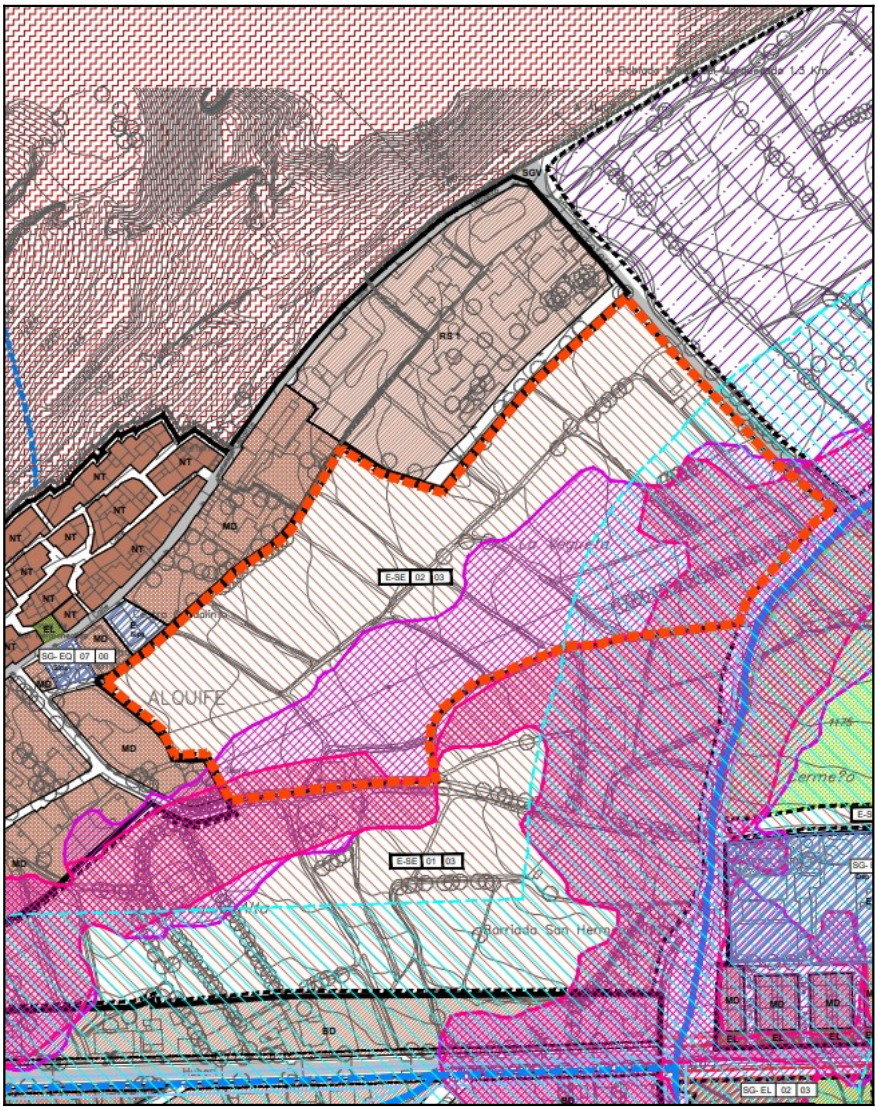
No se evalúa esta propuesta en el documento ambiental, debiendo analizarse en el estudio ambiental estratégico. En la Memoria de Ordenación se indica que en la actualidad se corresponde con suelo no urbanizable.

3.4. Suelo Urbanizable

De conformidad con lo establecido la LOUA, el Plan General de Ordenación Urbanística de Alquife propone dos clases de Suelo Urbanizable , Sectorizado y No Sectorizado.

3.4.1. Suelo Urbanizable Sectorizado

Junto al núcleo de Alquife se disponen dos Suelos Urbanizables Sectorizados de carácter residencial, manteniendo la propuesta del anterior expediente. Parte de ambos sectores se localiza en zona del flujo preferente de la Rambla de Cabilo, calificándose como zona verde de protección de cauces y no computando como espacio libre público mínimo de la LOUA. También está afectado por la zona de policía del Dominio Público Hidráulico y zona inundable.



El documento ambiental dispone que con carácter previo al otorgamiento de licencias de ocupación, en los nuevos desarrollos se debe garantizar la depuración de las aguas residuales y contar con la autorización de vertidos acorde al volumen de aguas residuales generadas y a su carga contaminante.

Respecto a la protección patrimonial, se indica que las obras de urbanización y desarrollo de los sectores tienen una cautela arqueológica de control de movimientos de tierras. Para el SGEL-02 no se establecen cautelas arqueológicas, sin perjuicio de la aplicación del régimen de los hallazgos casuales conforme a lo establecido por el Art.SO de la Ley 14/2007.

E-SE-01 Residencial 59.855 m² 89 viviendas y 214 personas. Incluye Sistema General Espacios Libres SGEL-02, con 5.985 m².

Se ubica sobre la Vega de Alquife, con uso actual agrícola y de borde urbano. Colinda con las casas de los ingenieros. El documento ambiental indica que contribuye a la unión de los distintos núcleos, formado ahora un único núcleo de población, lo que facilita la prestación de servicios.

El estudio ambiental estratégico deberá analizar si la construcción de las viviendas del suelo urbanizable debería ejecutarse aunque no sea posible otorgar la licencia de ocupación de las mismas por no disponer de EDAR, con el consiguiente consumo de recursos naturales (suelo agrícola de vega) y los posibles perjuicios a los propietarios de viviendas que no se podrían habitar hasta contar con autorización de vertidos. Debe valorarse la posibilidad de condicionar el proyecto de urbanización a la depuración de las aguas residuales y a contar con la autorización de vertidos acorde al volumen de aguas residuales generadas y a su carga contaminante.

E-SE-02 Residencial 53.735 m² 80 viviendas y 192 personas

Colinda en su flanco nordeste con suelo industrial previsto, por lo que el documento ambiental recoge como medida que “Habrá de resolverse la posible incompatibilidad con el urbanizable industrial previsto.”

El estudio ambiental estratégico analizará si la Normativa Urbanística que se proponga en el PGOU garantiza una adecuada compatibilidad de usos.

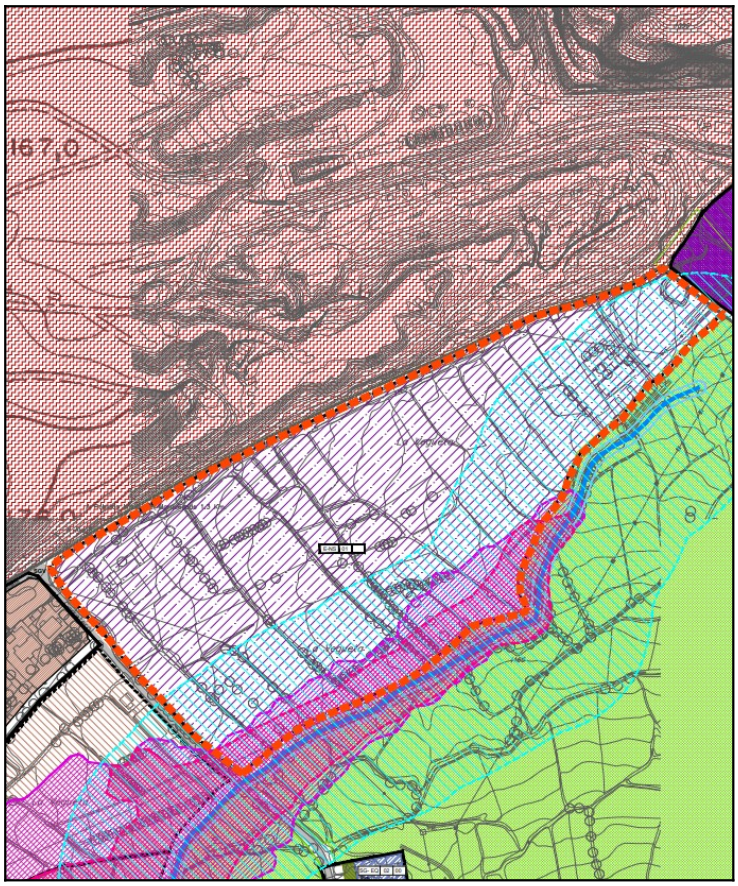
3.4.2. Suelo Urbanizable no Sectorizado en Área de Reparto AR-03

E-NS-01 Usos incompatibles Residencial y Turístico 120.000 m²

Mantiene la propuesta del anterior expediente. En sus objetivos y directrices de ordenación se recoge “Delimitación de Suelo Urbanizable no Sectorizado para albergar aquellas posibles actividades que puedan surgir como complementarias a la actividad minera.” Considera adecuada la previsión de un suelo industrial cuya funcionalidad sea la de ejercer de apoyo a la hipotética reapertura de la mina, localizándose en sus proximidades y proyectando la apertura de nuevas vías de comunicación adecuadas a su futuro uso. Se detalla que su sectorización se llevará a cabo durante el desarrollo del POI propuesto para las minas de Alquife, a fin de que sea esta figura de Planeamiento General la que estudie las necesidades que se plantean para el desarrollo de actividades industriales y terciarias.

Colinda con el Sector E-SE-02. El documento ambiental, respecto a la compatibilidad con usos colindantes recoge que “*El sector quedará definitivamente vinculado a la actividad minera, por lo que se espera una total compatibilidad con ésta. No obstante, en su extremo occidental habrá de convivir con la colindancia de distintos usos*

residenciales, por lo que dependiendo de las actividades que se implanten en él podrían derivarse algunas afecciones mutuas, pero sobre todo del industrial hacia el residencial. En tal caso se localizarán en las zonas de colindancia de ambos usos una franja de espacios verdes que ejerza de amortiguador y minimice la incidencia de posibles impactos, y garantice la compatibilidad entre el uso residencial e industrial".



Las medidas propuestas por el documento ambiental para su ordenación incluyen la realización un estudio hidráulico-hidrológico a escala adecuada a fin de evitar su afección por inundabilidad.

El estudio ambiental estratégico deberá considerar la alternativa de disponer el suelo industrial asociado a la explotación minera en el entorno del poblado minero, aislado del núcleo urbano de Alquife, al objeto de evitar molestias a los usos residenciales .

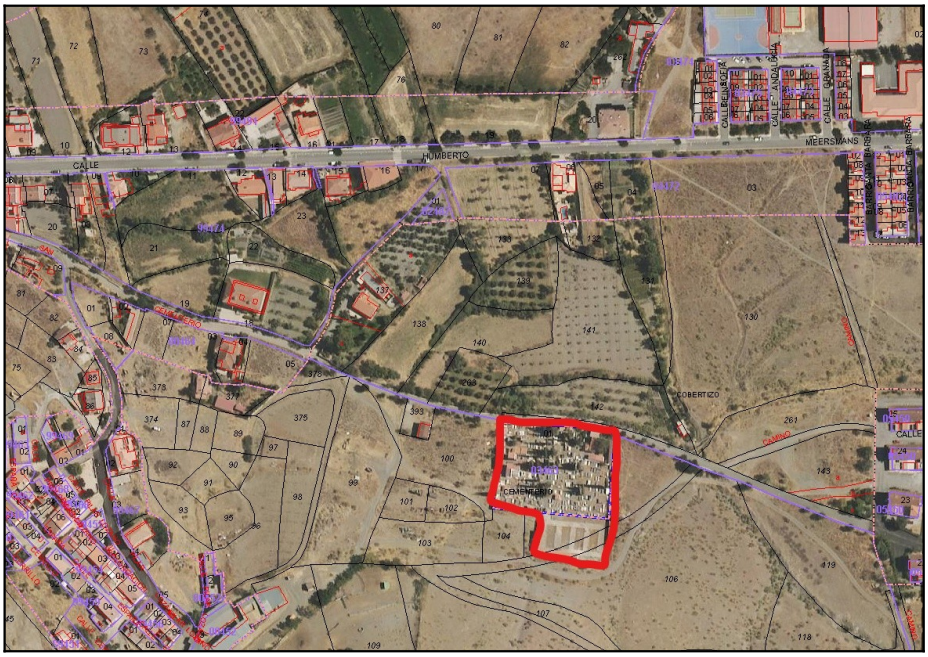
3.5. Sistemas Generales

En el artículo 10.1.c de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía se establece que los sistemas generales estarán constituidos por la red básica de reservas de terrenos y construcciones de destino dotacional público que aseguren la racionalidad y coherencia del desarrollo urbanístico y garanticen la calidad y funcionalidad de los principales espacios de uso colectivo. Como mínimo deberán comprender las reservas precisas para parques, jardines y espacios libres públicos en proporción adecuada a las necesidades sociales actuales y previsibles. Respecto a los parques, jardines y espacios libres públicos, se establece que es-

tarán en proporción adecuada a las necesidades sociales actuales y previsibles, que deben respetar un estándar mínimo entre 5 y 10 metros cuadrados por habitante o por cada 40 metros cuadrados de techo destinado a uso residencial.

Sistemas Generales Equipamientos

El municipio cuenta con variados servicios públicos y equipamientos por su carácter de cabecera comarcal. Los principales equipamientos, calificados como Sistemas Generales, son:
SGEQ 1: Complejo Polideportivo
SGEQ 2: Centro de Salud
SGEQ 3: IES Pedro Anonio de Alarcón.
SGEQ 4: Casa Cuartel de la Guardia Civil.
SGEQ 5: Cementerio.
SGEQ 6: Ayuntamiento.
SGEQ 7: Oficina del Servicio Andaluz de Empleo



El único equipamiento en suelo no urbanizable de especial protección por planificación territorial, Complejo Serrano de Interés Ambiental Sierra Nevada CS-5, es el actual cementerio, SGEQ-5, que está afectado por la zona de policía de cauces. Ubicado entre las barriadas de Paloma y Begoña. El estudio ambiental estratégico deberá analizar la propuesta de ampliación del mismo.

Sistemas Generales Espacios Libres

La documentación indica que la escasa de la vegetación en la mayoría de las plazas del núcleo se traduce en ausencia de sombras y falta de confort para el ciudadano. Considera que la escasez de dotaciones y equipamientos, como bancos, puntos de agua, etc., perjudican el uso público.

El estudio ambiental estratégico deberá analizar si la Normativa Urbanística que se proponga para el desarrollo y mantenimiento de las zonas verdes del término municipal asegura la racionalidad y coherencia del desarrollo urbanístico, así como la calidad y funcionalidad de los principales espacios de uso colectivo.

En el análisis de los Sistemas Generales el estudio ambiental estratégico deberá valorar si hay afección al dominio público hidráulico, vías pecuarias o terrenos forestales. La superficie de dominios públicos naturales (cauces, vías pecuarias, montes públicos …) que se puedan adscribir a los Sistemas Generales no debe computar a efectos del cálculo del estándar de espacios libres previsto en el artículo 10 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

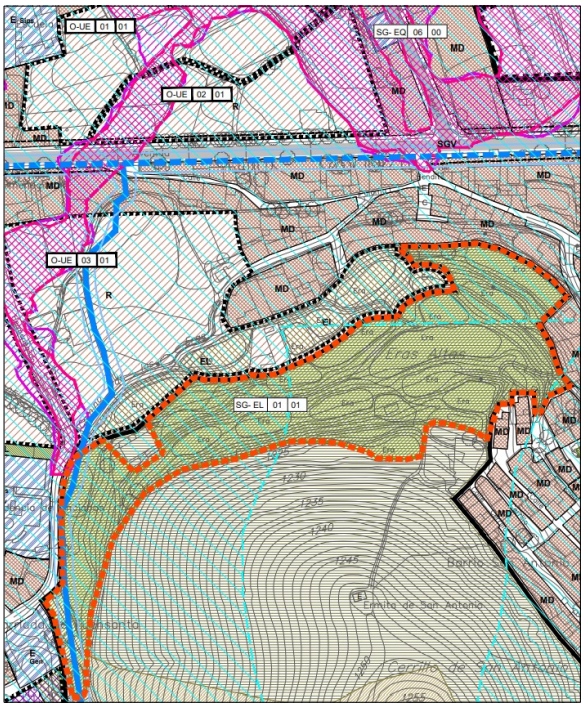
Se proponen dos Sistemas Generales de Espacios libres, con un total 23.766 m^2 .

SG-EL-01 , Parque Periurbano Las Eras con 21166 m^2

Tiene por objeto la creación de un parque periurbano en la Zona del Cerrillo de San Antonio, ocupando toda la zona de las eras. Este ámbito se encuentra parcialmente dentro de la zona de policía de cauces y por tanto las obras y actuaciones que se lleven a cabo en zona de policía de cauce público deberán contar con autorización previa del organismo de cuenca de acuerdo con el artículo 78 del Reglamento del Dominio Público hidráulico.

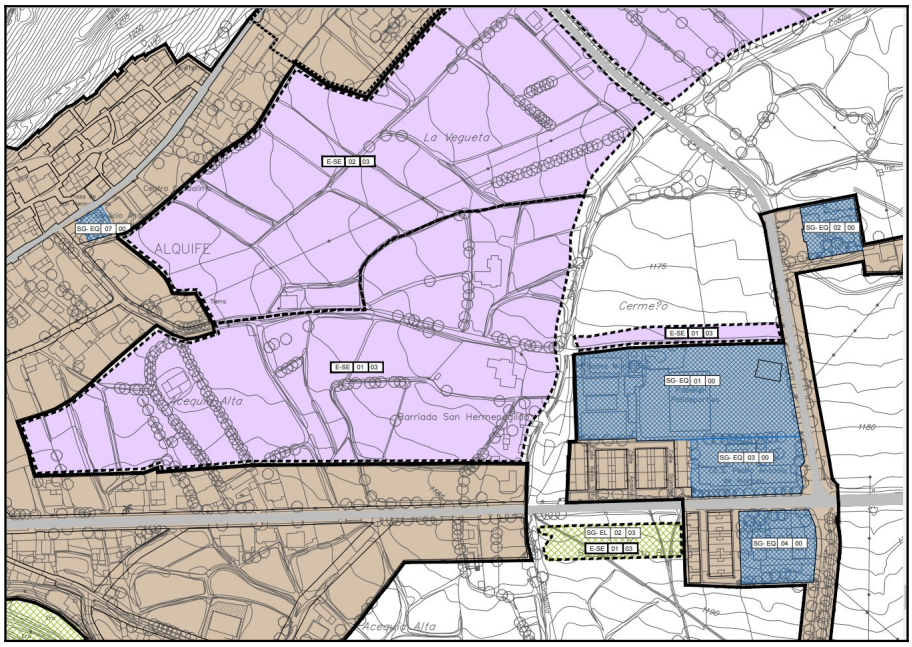
Se ubica sobre el Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por Planificación Urbanística “Zona de Amortiguamiento del PEPMF” con destino de sistema general de espacios libres, a fin de preservar las abundantes eras que actualmente no se utilizan para labores agrícolas y que la propuesta considera interesante mantener como huellas del patrimonio agro-etnológico y mirador del núcleo tradicional.

Como medidas, el documento ambiental indica que además de respetar convendría restaurar el sistema de eras y que habrá de dispensarse medidas contra incendios a fin de evitar su transmisión hacia el espacio PEPMF contiguo.



El estudio ambiental deberá analizar la compatibilidad entre la calidad y funcionalidad de este espacio de uso colectivo y con la conservación de las eras.

SG-EL-02 2.600 m² se inserta dentro del sector E-SE-01



Separado por la carretera GR-5104 de centro educativo, pabellón polideportivo y piscina municipal. El estudio ambiental estratégico deberá analizar la accesibilidad y funcionalidad de la propuesta, considerando la opción de situarlo en colindancia con los anteriores equipamientos.

Sistema General Viario

Dado que el crecimiento propuesto se justifica en la futura explotación de las Minas de Alquife, deberá analizarse la posible afección del transporte de los productos mineros sobre la integración ambiental (ruidos, vibraciones, partículas, seguridad , ...) de las dotaciones viarias.

El documento señala que se detecta en las vías urbanas la falta de arbolado o jardinería. El estudio ambiental estratégico deberá analizar la regulación del arbolado urbano o de alineación que se recoja en las Normas Subsidiarias (obligación de establecer arbolado en las nuevas calles, dimensionado de las aceras para acoger los alcorques, ubicación de bolardos, cobertura mínima…).

Sistema General Ferroviario

Respecto a los terrenos ocupados por infraestructuras ferroviarias que forman parte de la Red Ferroviaria de lnterés General, por el término municipal de Alquife discurre el ramal Minas de Alquife-Huéneja-Dólar, el cual comunica la terminal de las Minas de Alquife con la vía general Linares-Baeza a Almería en la estación de Huéneja-Dólar.

El estudio ambiental estratégico deberá analizar las medidas de adecuación ambiental ante su posible uso para el transporte de material procedente de las minas.

3.6. Plan de Ordenación Intermunicipal

En la anterior propuesta se planteaba un Plan de Ordenación Intermunicipal (POI), con una superficie de 717,57 hectáreas en tres términos municipales colindantes y afectados por las Minas; Alquife 437,34 Ha, Lanteira 100,25 Ha y Aldeire 179,98 Ha. Se incluían los terrenos declarados Bien de Interés Cultural, con la tipología de Lugar de Interés Industrial, en los términos municipales de Alquife, Lanteira y Aldeire, así como unos terrenos en el término de Alquife y de una reserva de terrenos entre el camino que llega al poblado minero y la Ramblilla del Cobillo. Se planteaba como objetivos;

- La Ordenación de los terrenos declarados Bien de Interés Cultural.
- Definir el Suelo Urbano del Poblado Minero para que sea compatible con la extracción del mineral.
- Usos e infraestructuras necesarios para la puesta en marcha de la actividad minera.
- Suelos urbanizables industriales necesarios en el sector señalado en el PGOU, E-NS-01.

El actual Documento Ambiental indica que en previsión de la hipotética apertura de la mina, el Plan General ha dejado la ordenación de este espacio para un POI, ya que también ocuparía parte del término de Lanteira y Aldeire. Los fines serían:

- Posibilitar la reestructuración de la clasificación de los distintos suelos, adaptándolos a los requerimientos de la actividad.
- Facilitar la integración de los elementos que han de componer el catálogo de los bienes declarados de interés cultural.
- Favorecer la constitución de un gran suelo industrial adscrito a la actividad minera.
- Regular y zonificar pormenorizadamente las actividades y usos compatibles e incompatibles que pudieran tener lugar dentro del ámbito

La Memoria de Ordenación, respecto al BIC Minas de Alquife, indica que en lugar de prever un POI que afecte a Alquife y los municipios colindantes incluidos en el BIC, programa la redacción de un Plan Especial de Protección para el BIC en el Término Municipal de Alquife, y en caso de que hubiese acuerdo entre los municipios afectados o la Junta de Andalucía lo promoviese, dicha figura de planeamiento podría sustituirse por un POI que incluyese la ordenación con contenido de protección del BIC.

El estudio ambiental estratégico analizará la regulación que se proponga para el ámbito, considerando la fase de explotación y abandono de la actividad minera.

3.7. Suelo no urbanizable Hábitat Rural Diseminado y edificaciones aisladas

Debe considerarse que el Decreto 2/2012, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos en suelo no urbanizable en Andalucía, dispone en su artículo 4 que la identificación de las edificaciones aisladas en suelo no urbanizable requiere la previa delimitación por el Plan General de Ordenación Urbanística de todos los asentamientos urbanísticos existentes en el suelo no urbanizable del municipio y de los asentamientos que pudieran ser objeto de calificación como Hábitat Rural Diseminado.

En el documento aportado no se identifican hábitats rurales diseminados, no obstante, en su caso, debe considerarse la Norma 4ª "Criterios para la identificación y delimitación de los ámbitos del hábitat rural diseminado" del Anexo I de la Orden de 1 de marzo de 2013, que exige justificar los siguientes aspectos:

- Deberán estar formados por edificaciones y viviendas unifamiliares en su origen vinculadas a la actividad agropecuaria y del medio rural; sobre las que no existan expedientes disciplinarios.
- Deberá poseer e identificarse claramente las características propias, en su estructura o en la morfología de sus edificaciones, que deben de preservarse.
- Deberán ser ámbitos desvinculados de los núcleos urbanos caracterizados por poseer identidad propia y una marcada autonomía respecto al núcleo de población existente.

- No deberán poseer una estructura de carácter urbano, ni inducir la formación de núcleos de población.
- Deberá existir una relación funcional entre las edificaciones existentes en el ámbito que justifique la necesidad de ciertos servicios y dotaciones comunes sin tener las características propias del medio urbano. Se entenderá que existe una relación funcional entre las edificaciones cuando en el ámbito delimitado existan al menos 15 viviendas.

El estudio ambiental estratégico analizará las afecciones ambientales derivadas de las edificaciones aisladas en suelo no urbanizable.

3.8. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial o Urbanística

El informe de la Oficina de Ordenación del Territorio, de 13 de diciembre de 2021, que se remite al Ayuntamiento, indica que el único instrumento de planificación territorial que afecta a este municipio, sin perjuicio del resto de planes sectoriales, que deberán considerarse, en la medida que le sean aplicables, para el documento que se pretende realizar, es el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA). No obstante, deberán observarse las determinaciones del Plan Especial de Protección del Medio Físico (PEPMF) de la provincia de Granada, especialmente en el área incluida en el CS-5 Sierra Nevada.

La Disposición Adicional 2ª de la Ley 1/1994, de 11 enero, de Ordenación del Territorio de Andalucía (LOTA), art. 10.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), art. 165 y art. 173 del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucia (POTA) y apartado 4 del Capitulo II de la Instrucción 1/2014 (Instrucción de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático en relación a la incidencia territorial de los instrumentos de planeamiento urbanístico general y la adecuación de los mismos a la planificación territorial), establecen la obligación del Plan General de Ordenación Urbanística de justificar de forma expresa la incidencia de sus determinaciones en la ordenación del territorio.

Esta justificación deberá incluirse en un apartado específico de la Memoria Justificativa (art. 173.4 POTA) que comprenda al menos, junto con las determinaciones previstas por la legislación urbanística, la valoración de la incidencia de sus determinaciones en la ordenación del territorio, particularmente en el sistema de ciudades, sistema de comunicaciones y transportes, equipamientos, infraestructuras o servicios supramunicipales y recursos naturales básicos, así como su repercusión en el sistema de asentamientos (D. A. 2ª LOTA y N. 165.1 POTA), y su coherencia con el POTA y demás planes territoriales que les sean de aplicación; así como la justificación de los criterios utilizados para dimensionar los crecimientos urbanísticos propuestos conforme a la Norma 45 del POTA y , en su caso, Plan Subregional en vigor. El citado capitulo de la Memoria Justificativa contendrá la valoración de los aspectos señalados ajustando su estructura al esquema recogido en el Capitulo II.5.B) de la Instrucción 1/2014 de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático en relación a la incidencia territorial de los instrumentos de planeamiento urbanístico general y la adecuación de los mismos a la planificación territorial.

El estudio ambiental estratégico deberá analizar la adecuación de la propuesta a la siguiente planificación territorial, planes y estrategias:
- Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA).
- Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Granada (PEPMF).
- Estrategia Andaluza del Paisaje
- Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana
- Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible. Agenda 21
- Estrategia Andaluza del Cambio Climático

En materia de planeamiento territorial se deberá atender a las consideraciones que se recojan en el Informe de Incidencia Territorial que en su momento emita la Oficina de Ordenación del Territorio sobre el Documento de Aprobación Inicial.

El estudio ambiental estratégico deberá analizar la adecuación de la Normativa Urbanística que se proponga a la regulación del Complejo Serrano CS-5 Sierra Nevada, establecido en el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Granada.

3.9. Suelo no urbanizable de Especial Protección por riesgos naturales

Acorde a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 7/2002, de ordenación urbanística de Andalucía, el Plan General de Ordenación Urbanística podrá establecer la categoría de Suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica, que incluirá los terrenos clasificados en aplicación del criterio de presentar riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, cuando tales riesgos queden acreditados en el planeamiento sectorial.

El estudio ambiental estratégico analizará si en el término municial se localizan terrenos que deban encuadrarse en esta categoría.

3.10. Suelo No Urbanizable por Legislación Específica. Dominio Público vías pecuarias

En el Plan General se debe considerar que las vías pecuarias están reguladas por la Ley 3/1.995, de Vías Pecuarias y el Decreto 155/1.998, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, donde se establece que las mismas tienen la consideración de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica.

La Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Alquife, está aprobada por Orden Ministerial de 21 de diciembre de 1967, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 30 de diciembre de 1967 y Boletín Oficial de la provincia de Granada de 18 de enero de 1968. Las vías pecuarias clasificadas en el término municipal de Alquife son la “Cañada Real de Pasajeros” y la “Cañada Real del Camino de Guadix”. Estas dos vías pecuarias se encuentran deslindadas conjuntamente con Resolución de fecha 10 de mayo de 2013, publicada en Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 133 de fecha de 10 de julio de 2013.

En el documento de Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias de Alquife a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, de fecha de 29 de junio de 2010, se recoge en la cartografía que en la pertenencia o enclavado de Alquife, clasificado como suelo no definido en las Normas Subsidiarias, la “Cañada Real de Berral”. La Adaptación señala que el enclavado de El Berral no está definido en las NNSS y está ordenado por la Normas Subsidiarias del Valle del Zalabí. En el plano n.º 1 (Alcudia y Exfiliana) de clasificación de suelo de las NNSS de Valle de Zalabí (Aprobación Definitiva de 17 de julio de 1996) se identifica la Cañada Real del Berral.

La Cañada Real del Berral se encuentra clasificada en el antiguo municipio de Exfiliana, con clasificación aprobada por la Orden Ministerial de 20 de febrero de 1968 publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 51 de 28 de febrero de 1968. En la Aprobación Inicial del PGOU de Valle de Zalabí (Expediente de evaluación ambiental estratégica EAE/1908/2016) se recoge su descripción del siguiente modo: “*procedente del término de Alcudia, penetra en el de Esfiliana por el paraje denominado Cabo del Río, llevando por su derecha en todo su recorrido el río Verde, que lo cruza al llegar a la línea divisoria con el término municipal de Jerez del Marquesado en el que penetra en su trazado por el paraje denominado El Berral, de donde toma su nombre esta vía pecuaria*”.

Atendiendo a lo anterior, el estudio ambiental estratégico debe considerar la Cañada Real del Berral, que también se incluirá en la restante documentación urbanística (Memorias, Normativa y Cartografía)

Respecto a las restantes vías pecuarias existentes en el municipio, el documento propone su integración con el sistema de espacios libres lineales a fin de facilitar su uso público efectivo, indicando que debe resolverse su trazado en los terrenos explotados por Minas de Alquife SL. En la solicitud de informes sectoriales sobre el documento de Aprobación Inicial debe solicitarse informe en materia de vías pecuarias, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, aprobado por el Decreto 155/1998, de 21 de julio y artículo 5 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias. Este informe formara parte del documento que se aporte para la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica.

3.11. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica. Montes públicos.

Deberán reflejarse en la Cartografía, Normativa y Memorias del documento de planificación urbanística todos los montes, de acuerdo al artículo 1 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, que considera que los montes o terrenos forestales son elementos integrantes para la ordenación del territorio.

Acorde al Artículo 11 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, son montes públicos los pertenecientes al Estado, a las comunidades autónomas, a las entidades locales y a otras entidades de derecho público. En su Artículo 5 entiende por monte todo terreno en el que vegetan especies forestales arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, sea espontáneamente o procedan de siembra o plantación, que cumplan o puedan cumplir funciones ambientales, protectoras, productoras, culturales, paisajísticas o recreativas.

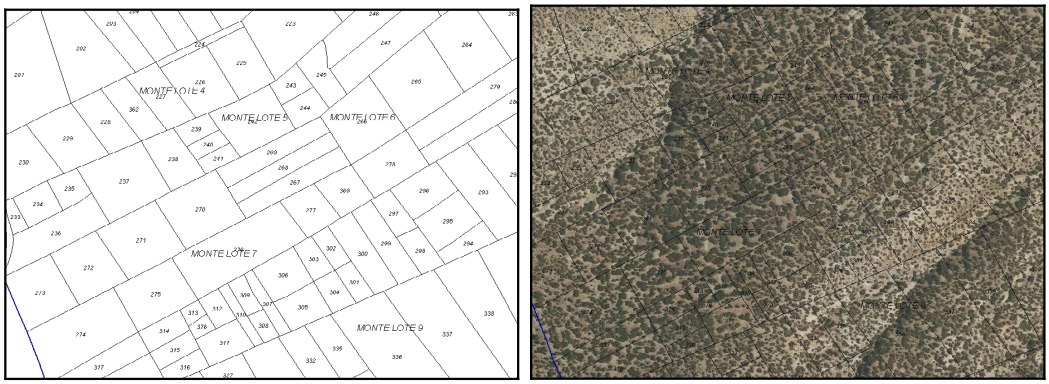
Los montes públicos pertenecientes al municipio deben aparecer inscritos como Bien Comunal o de la Entidad Local, con el detalle sobre su superficie, en el Inventario de Bienes del Municipio regulado por la legislación de régimen local. En el Reglamento forestal de Andalucía, aprobado por el decreto 208/1997, de 9 de septiembre, en su disposición transitoria única, se dispone que a efectos de la formación del Catálogo de montes de Andalucía en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del mismo, las entidades públicas afectadas remitirán a la Consejería competente en Medio Ambiente la relación de montes de los que sean titulares, incluyendo la información prevista en el artículo 45 del reglamento.

La Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, en su Art 18, establece que la Administración titular o gestora inscribirá los montes catalogados, así como cualquier derecho sobre ellos, en el Registro de la Propiedad, mediante certificación acompañada por un plano topográfico del monte o el levantado para el deslinde a escala apropiada, debidamente georreferenciados, y en todo caso la certificación catastral descriptiva y gráfica en la que conste la referencia catastral del inmueble o inmuebles que constituyan la totalidad del monte catalogado, de acuerdo con el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

Los montes públicos se clasificarán como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica en base a lo establecido en los artículos 25 y 27 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y el artículo 12 de la Ley 43/2003 de 21 de noviembre, de Montes. El artículo 25 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, hace extensible a todos los montes incluidos en el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía el régimen establecido en la legislación forestal del estado para los montes del Catálogo de Utilidad Pública. El artículo 27 de dicha Ley establece que los montes de dominio público tendrán la consideración a efectos urbanísticos de suelo no urbanizable de especial protección.

No consta la existencia de montes públicos en el Termino Municipal, no obstante, hay que considerar los montes que se desarrollan en la zona forestal existente al sur del término municipal de Alquife, dominada por un encinar abierto adulto y delimitada por los linderos del mismo término en su tercio SE, SW y S. Esta zona se encuentra incluida dentro del perímetro de "Suelo De Especial Protección por Planificación Territorial" por estar dentro del ámbito de aplicación del Plan Especial de Protección del Medio Físico de la provincia de Granada como Complejos Serranos de Interés Ambiental; CS-5. El estudio ambiental estratégico debe analizar si la zona se corresponde con el hábitat natural de interés comunitario con código UE 9340 Bosques de *Quercus ilex y Quercus rotundifolia*.

Asimismo, se debe analizar la gestión y titularidad pública del encinar, que en los datos disponebles en la Dirección General de Catastro aparece dividido en numerosas parcelas particulares agrupadas bajo la denominación de lotes (MONTE LOTE n.º X). La Memoria de Información detalla que el aprovechamientos de pastos y de la sierra se tuvo que coordinar con la vecina Lanteira, en cuyos archivos municipales se guardan documentos relacionados con los mismos. El estudio ambiental estratégico analizará los antecedentes de estos encinares y si los lotes derivan del reparto de los aprovechamientos de un antiguo monte comunal. En caso de que exista una regulación municipal sobre los anteriores terrenos, debe recogerse en la Normativa Urbanística.



Para verificar la información que se aporte, tras la Aprobación Inicial del plan, el Ayuntamiento solicitará el informe sectorial de la administración competente en gestión forestal, regulado en el artículo 39 de la Ley 43/2003, de 15 de junio, de Montes, en los artículos 6.2 y 8.2 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, y en el artículo 4 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal.

El informe del Centro Operativo Provincial de 8 de noviembre de 2021, respecto al riesgo de incendios forestales, recoge que el Término Municipal se incluye en el anexo del Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, de Emergencias por Incendios Forestales que establece las Zonas de Peligro, por lo que en la Normativa Urbanística se deberán tenerse en cuenta las siguientes consideraciones en relación a la prevención de Incendios Forestales:

- El Municipio deberá contar con un Plan Local de Emergencia por Incendios Forestales aprobado y vigente (Art. 39, 40 y 41 de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha Contra los de Incendios Forestales y Art. 32 del Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha Contra Incendios Forestales). Actualmente el Plan Local de Emergencia de este Municipio se encuentra pendiente de revisión.
- Según el punto 4.5.2.3. del Anexo del Decreto 371/2010, corresponde a las autoridades locales la competencia para exigir la elaboración de estos Planes de Autoprotección, otorgar la aprobación y verificar el cumplimiento de los mismos. El plazo de presentación en el Municipio o Municipios

competentes por razón del territorio afectado será de seis meses desde la obtención de la autorización administrativa de emplazamiento o funcionamiento. Cualquier variación debe ser comunicada a la Corporación Local.

- Los propietarios y titulares de derechos reales o personales de uso y disfrute de terrenos o explotaciones forestales, tanto públicos como privados, realizarán las actuaciones y trabajos preventivos que reglamentariamente o en los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales se determinen. En su defecto, la gestión preventiva de realizará mediante los Planes de Prevención de Incendios Forestales (Artículo 24 de la Ley 5/99 de Incendios Forestales y Artículo 9 del Decreto 247/2001 Reglamento de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales).

Según el apartado sesenta y tres del Artículo Único, de la Ley 21/2015, de 20 de julio, que modifica el artículo 50 de la Ley de Montes 43/2003, de 21 de noviembre, sobre restauración de los terrenos forestales incendiados, queda prohibido en los mismos el cambio de uso forestal al menos durante 30 años y toda actividad incompatible con la regeneración de la cubierta vegetal, durante el periodo que determine la legislación autonómica.

El estudio ambiental estratégico analizará las deficiencias del municipio en la prevención de riesgos naturales por incendios forestales.

3.12. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica Dominio Público Hidráulico

Al pertenecer el municipio a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, se deberá obtener informe del Organismo de Cuenca, preceptivo de acuerdo al artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en el que se haga un pronunciamiento expreso sobre si el planeamiento propuesto es compatible con el Dominio Público Hidráulico, Zonas de Servidumbre y Policía; así como cualquier otro aspecto que sea de su competencia. Si el planeamiento comporta nuevas demandas de recursos hídricos, el citado informe se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos. El resultado del anterior informe deberá considerarse en el Estudio Ambiental Estratégico.

En la cartografía de Ordenación Estructural deberán representarse todos los cauces, tanto de corriente continua como discontinua. En el Berral, ubicado entre el municipio de Lanteira y Jerez del Marquesado, no se representa ni clasifica adecuadamente el Río Verde en los planos de Ordenación Estructural T.OE.01 de Clasificación del Suelo y T.OE.02 de Ámbitos de Protección y Afecciones. El estudio ambiental estratégico analizará las posibles afecciones de la propuesta a este ecosistema.

Respecto a la red de drenaje natural, como se indicó en el anterior expediente de evaluación ambiental, se deben evitar embovedados y encauzamientos, favoreciendo la pervivencia de la identidad territorial, la función natural de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas, así como eliminando los estrangulamientos derivados de actuaciones que hayan disminuido la sección del cauce.

El estudio ambiental estratégico debe realizar un análisis de las actuaciones proyectadas sobre los cauces, valorando si, aparte de adecuarse a lo dispuesto en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico son conformes a los criterios establecidos en la Directiva Marco del Agua 2000/60/CE, que tiene entre sus objetivos prevenir todo deterioro adicional y proteger y mejorar el estado de los ecosistemas acuáticos. Estos criterios son incorporados a la legislación sectorial mediante Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, que aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y la Ley 9/2010, de 30 de julio, de aguas de Andalucía.

El anterior marco normativo establece que la actuación administrativa en materia de agua y los ecosistemas asociados se regirá por el principio de compatibilidad de la gestión pública del agua con la ordenación del territorio, basada en la protección, regeneración y mejora del dominio público hidráulico y la salvaguarda de las zonas asociadas, considerando que el dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre comprenden áreas que carecen de utilidad activa y que precisan preservar sus características naturales. Aunque los cauces

afectados sean de escasas dimensiones, acorde a las directrices de la anterior normativa sectorial, el estudio ambiental estratégico deberá acreditar que sólo se proponen encauzamientos para proteger frente a inundaciones las zonas urbanas ya consolidadas.

La Memoria de Información detalla que la disminución de las reservas del acuífero de la Depresión de Guadix se ha estimado, desde los años 70, en 750 hm^3 y que la sobreexplotación de este acuífero debería plantear la necesidad de regulación de los recursos no utilizados en la depresión de Guadix. El Estudio Ambiental Estratégico deberá analizar la situación y previsible evolución, tanto cualitativa como cuantitativa de los acuíferos en el ámbito del PGOU.

Respecto la masa de agua subterránea 0512 Guadix-Marquesado, el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (CHG)de fecha de 13 de octubre de 2015 respecto a la anterior Aprobación Provisional del PGOU (expediente EAE 1730) indicaba que se encuentraba en mal estado cuantitativo, lo que obliga a extremar el rigor y la prudencia a la hora de asignar nuevos recursos. El informe recoge la conveniencia de un ajuste de las dotaciones que, aparte de ser un imperativo por el estado deficitario de recursos de la Cuenca, se justifica teniendo en cuenta la posibilidad a medio plazo de una reducción de las aportaciones naturales como consecuencia del cambio climático, cuyo efecto presumiblesegún la instrucción de planificación hidrológica supone una reducción del 8% en la Demarcación. El estudio ambiental estratégico analizará el estado cuantitativo y cualitativo de los acuíferos en la actualidad.

El anterior informe de la CHG recogía que la población tiene una resolución denegatoria de la autorización de vertido de fecha de 10 de junio de 2008, ya que no tiene EDAR ni ha presentado aún el proyecto de construcción. El estudio ambiental estratégico analizará la propuesta de depuración de aguas residuales.

Previamente a la Aprobación Definitiva de la propuesta se deberá obtener informe del Organismo de Cuenca, preceptivo de acuerdo al artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en el que se haga un pronunciamiento expreso sobre si el planeamiento propuesto es compatible con el Dominio Público Hidráulico, Zonas de Servidumbre y Policía; así como cualquier otro aspecto que sea de su competencia.

Respecto a las fichas de planeamiento, estas deben contemplar la simultaneidad en la planificación, gestión y ejecución de las infraestructuras de saneamiento y depuración, abastecimiento y protección frente a inundaciones que sean necesarias en cada caso. Además establecerán que el otorgamiento de cualquier título administrativo que autorice la ejecución de obras de urbanización o de edificación cuyo uso posterior pueda generar aguas residuales, requerir nuevas dotaciones para el suministro de agua o estar afectadas por riesgo de inundación, así como la autorización de cualquier otro instrumento de intervención administrativa con idéntica finalidad, quedará condicionado al funcionamiento previo de esas infraestructuras.

3.13. Suelo No Urbanizable Especial Protección por Legislación Específica Espacios Naturales Protegidos

Acorde a la cartografía presentada, el término municipal colinda con la Zona Especial de Conservación y Zona de Especial Protección para las Aves de Sierra Nevada (ES6140004) y el Parque Natural de Sierra Nevada, por lo que se deberá solicitar el informe sectorial del Espacio Natural de Sierra Nevada sobre el Documento de Aprobación Inicial.

El contenido del anterior informe se integrará en el estudio ambiental estratégico.

3.14. Contaminación atmosférica

3.14.1. Ruidos y vibraciones

El estudio ambiental estratégico debe considerar el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía que, en su artículo 25 sobre planes y programas establece que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, la planificación territorial, los planes y actuaciones con incidencia territorial, así como el planeamiento urbanístico, deberán tener en cuenta las previsiones establecidas en este Reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial en la delimitación de áreas de sensibilidad acústica, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas.

En concreto, acorde al artículo 43 del Reglamento, los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio ambiental un estudio acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en el Reglamento. El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico, será el establecido en la Instrucción Técnica 3, que se recogen a continuación:

- Estudio y análisis acústico del territorio afectado por el instrumento de planeamiento, que comprenderá un análisis de la situación existente en el momento de elaboración del Plan y un estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del mismo, incluyendo en ambos casos la zonificación acústica y las servidumbres acústicas que correspondan, así como un breve resumen del estudio acústico.
- Justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas en coherencia con la zonificación acústica, los mapas de ruido y los planes de acción aprobados.
- Demás contenido previsto en la normativa aplicable en materia de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística.

Aparte de lo anterior, el Plan General de Ordenación Urbana deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

- El documento de Aprobación Inicial deberá incluir la cartografía con la zonificación acústica, en el que se delimiten las áreas de sensibilidad acústica en base al uso característico de la zona, entendiendo por éste el uso que, correspondiéndose a uno de los establecidos en el artículo 7 del Reglamento, suponga un porcentaje mayor al resto de usos considerados en dicha área. Para ello deberá seguir lo previsto en el Anexo V Criterios para determinar la inclusión de un sector del territorio en un tipo de área acústica del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas
- Las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento urbanístico general que contengan modificaciones de los usos del suelo conllevarán la necesaria revisión de la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial. Igualmente será necesario realizar la oportuna delimitación de las áreas de sensibilidad acústica cuando, con motivo de la tramitación de planes urbanísticos de desarrollo se establezcan los usos pormenorizados del suelo.
- La delimitación de las áreas de sensibilidad acústica queda sujeta a revisión periódica, que deberá realizarse como máximo, cada diez años desde la fecha de su aprobación.
- Deberán alcanzarse los objetivos de calidad acústica para ruidos aplicables a áreas urbanizadas existentes y para las nuevas áreas urbanizadas.
- Se deberán incluir las zonas de servidumbre acústica derivadas de las infraestructuras físicas ubicadas o previstas en el término municipal.

Según la Disposición transitoria tercera del Reglamento, hasta tanto se establezca la zonificación acústica de un término municipal, las áreas de sensibilidad acústica vendrán delimitadas por el uso característico de la zona, entendiendo por éste el uso que, correspondiéndose a uno de los establecidos en el Reglamento, supon-

ga un porcentaje mayor al resto de usos considerados en dicha área. Por lo tanto en el documento de aprobación inicial deberá incluirse el correspondiente plano con esta zonificación acústica.

Por otro lado, y conforme al artículo 25.2 del Reglamento la asignación de usos globales y usos pormenorizados del suelo en los instrumentos de planeamiento urbanístico tendrá en cuenta el principio de prevención de los efectos de la contaminación acústica y velará por el cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos en el Reglamento. Y conforme a lo previsto en el artículo 28.4 del Reglamento la ubicación, orientación y distribución interior de los edificios destinados a los usos más sensibles desde el punto de vista acústico (residencial, administrativo y de oficinas, sanitario y educativo o cultural), se planificará con vistas a minimizar los niveles de inmisión en los mismos, adoptando diseños preventivos y suficientes distancias de separación respecto a las fuentes de ruido más significativas, y en particular, del tráfico rodado.

Debe considerarse que el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, en su Título III “Normas de Calidad Acústica”, aborda en el Capítulo I, dedicado a los Objetivos de calidad acústica en el espacio interior de las edificaciones, y más concretamente en el apartado 2 del artículo 2, para la verificación acústica de las edificaciones, una regulación que establece: “se considerará que una edificación es conforme con las exigencias acústicas derivadas de la aplicación de objetivos de calidad acústica, al espacio interior de las edificaciones”, cuando se cumplan las exigencias acústicas básicas impuestas por el Código Técnico de la Edificación y por el documento básico “DB-HR Protección frente al ruido”, mientras que en su apartado 3 trata del sistema de verificación acústica de las edificaciones, para la obtención de la licencia de primera ocupación de los edificios, en el que se exige el cumplimiento de lo establecido en el Código Técnico de la Edificación mediante un estudio acústico ajustado a las normas establecidas en la reseñada con anterioridad Instrucción Técnica IT.5 del reiterado Reglamento. Esta instrucción técnica “IT.5 Estudio del cumplimiento del DB-HR del ruido del Código Técnico de la Edificación”, reitera la obligación de presentar un informe de ensayos acústicos “Junto a la documentación que deba presentarse a los efectos de obtener la licencia de primera ocupación de un edificio...”, que justifique que se cumplen “in situ” con los aislamientos acústicos exigidos por el DB-HR; y además que las instalaciones comunes del edificio no producen niveles sonoros “in situ” superiores a los valores límite establecidos.

La normativa urbanística deberá contemplar específicamente la aplicación de las medidas en materia de prevención de la contaminación acústica previstas en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido en relación a la intervención administrativa sobre emisores acústicos y el otorgamiento de nuevas licencias de construcción de edificaciones destinadas a viviendas, usos hospitalarios, educativos o culturales, que no podrán concederse si los índices de inmisión medidos o calculados incumplen los objetivos de calidad acústica que sean de aplicación a las correspondientes áreas acústicas. Por el Ayuntamiento se deberá asegurar en todo caso la satisfacción de los objetivos de calidad acústica en el espacio interior de las nuevas edificaciones, determinación que deberá incluirse en la correspondiente ficha urbanística del sector. El otorgamiento de las licencias de primera ocupación estará condicionado al cumplimiento de esta prescripción.

3.14.2. Condiciones relativas a la emisión de olores

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, las instalaciones que puedan emitir olores deberán implantar todas aquellas medidas correctoras que resulten necesarias en cada momento a fin de evitar molestias por olores en su entorno. Este requisito deberá recogerse en la Normativa Urbanística propuesta.

El Estudio Ambiental Estratégico evaluará la incidencia, afección e impacto generado por olores en su entorno de las actividades que generen olores molestos, previéndose en su caso las medidas correctoras adecuadas.

3.14.3. Contaminación lumínica

La regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 (RDEE). El ayuntamiento, como órgano competente en la materia, velará porque se cumplan las prescripciones de ambas normas.

El régimen previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, para la contaminación lumínica será de aplicación a las instalaciones, dispositivos luminotécnicos y equipos auxiliares de alumbrado, tanto públicos como privados, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3.15. Residuos

La gestión de los residuos generados en el municipio será acorde a las directrices establecidas en el Plan Director Territorial de Residuos No Peligrosos de Andalucía 2010-2019, aprobado por Decreto 397/2010, de 2 de noviembre, y en el Plan de Prevención y Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía 2011-2020, aprobado por Acuerdo de 3 de agosto de 2010 del Consejo de Gobierno.

Conforme a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado por Decreto 73/2012, de 20 de marzo, el planeamiento urbanístico general desarrollará las previsiones de los planes de ordenación del territorio e incluirá las reservas de suelo necesarias para la construcción de puntos limpios en los términos previstos en los planes de gestión de residuos, así como las determinaciones correspondientes dentro del sistema de equipamientos o de servicios técnicos que resulten necesarios. Detalla que la reserva del suelo necesario para la construcción de puntos limpios municipales deberá estar prevista en los instrumentos de planeamiento urbanístico como máximo dos años después de la entrada en vigor del Decreto, en los municipios de más de 5.000 habitantes, y cuatro años después de la entrada en vigor del Decreto, en los municipios de más de 2.000 habitantes.

En los sectores de uso industrial deberá considerarse el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, que en su disposición adicional tercera, determina que los nuevos polígonos industriales y las ampliaciones de los existentes deberán contar con un punto limpio para la recepción, clasificación y transferencia de residuos peligrosos, con capacidad suficiente para atender las necesidades de las instalaciones que puedan localizarse en el mismo.

En la Normativa Urbanística, respecto a los nuevos suelos industriales, deberá considerarse lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado por Decreto 73/2012, de 20 de marzo, que en su disposición adicional tercera, determina que los nuevos polígonos industriales y las ampliaciones de los existentes deberán contar con un punto limpio para la recepción, clasificación y transferencia de residuos peligrosos, con capacidad suficiente para atender las necesidades de las instalaciones que puedan localizarse en el mismo.

Debe considerarse que el Reglamento de Residuos de Andalucía, establece en su art. 3, apartado t) Residuos no municipales, que serán residuos no municipales, entre otros, los residuos producidos en explotaciones agrícolas y en particular, los plásticos agrícolas. Por tanto, los residuos vegetales, los residuos de envases fitosanitarios y los residuos de plásticos agrícolas no pueden ser considerados como residuos domésticos ni municipales. En consecuencia, las Entidades Locales no pueden gestionar este tipo de residuos, correspondiendo a sus productores la obligación de asegurar su adecuada gestión.

Respecto a residuos de construcción y demolición, el Ayuntamiento, en el marco de sus competencias en materia de residuos, debe establecer mediante ordenanza las condiciones a las que se someterá la producción, la posesión, el transporte y, en su caso, el destino de los residuos de construcción y demolición. Las determinaciones referidas a este tipo de residuos deberán incluirse en Licencias Urbanísticas Deberán por tanto incluirse

también en la normativa urbanística las siguientes determinaciones que en materia de residuos de construcción y demolición se establecen en la normativa vigente:

- El otorgamiento de licencia municipal de obra se condicionará a la constitución por parte del productor de residuos de construcción y demolición de una fianza o garantía financiera equivalente, que responda de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos.
- Los proyectos de obra sometidos a licencia municipal deberán incluir la estimación de la cantidad de residuos de construcción y demolición que se vayan a producir y las medidas para su clasificación y separación por tipos en origen. Para ello, en el proyecto de ejecución de la obra se incluirá un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición con el contenido previsto en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Los productores de residuos generados en obras menores y de reparación domiciliaria deberán acreditar ante el Ayuntamiento el destino de los mismos.

El estudio ambiental estratégico analizará la gestión de residuos contemplada por el PGOU y su Normativa Urbanística.

3.16. Suelos contaminados y actividades potencialmente contaminantes

En materia de suelos contaminados y actividades potencialmente contaminantes, el documento considerará las siguientes determinaciones:

Conforme a lo previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, el propietario de un suelo en el que se haya desarrollado en el pasado alguna actividad potencialmente contaminante del suelo que proponga un cambio de uso o iniciar en él una nueva actividad, deberá presentar, ante la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca Medio Ambiente, un informe de situación de los previstos en el artículo 3 del Real Decreto 9/2005. Dicha propuesta, con carácter previo a su ejecución, deberá contar con el pronunciamiento favorable de la citada Delegación Territorial.

Tendrán la consideración de actividades potencialmente contaminantes del suelo las actividades industriales y comerciales incluidas en el Anexo I del citado Real Decreto 9/2005, así como las empresas que producen, manejan o almacenan más de 10 toneladas por año de una o varias de las sustancias incluidas en el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, y los almacenamientos de combustible para uso propio según el Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobado por el Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, y las instrucciones técnicas complementarias MI-IP03, aprobada por el Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre, y MI-IP04, aprobada por el Real Decreto 2201/1995, de 28 de diciembre, con un consumo anual medio superior a 300.000 litros y con un volumen total de almacenamiento igual o superior a 50.000 litros.

A los efectos de evaluación de la contaminación del suelo, los niveles genéricos de referencia para metales se recogen en el Anexo VII del Real Decreto 9/2005.

En el Documento de Aprobación Inicial también deberá considerarse el Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados. En su Título IV, sobre Prevención Ambiental, establece disposiciones en materia de suelos contaminados para los planeamientos y desarrollos urbanísticos sometidos a procedimiento de evaluación ambiental de acuerdo con la Ley 7/2007, de 9 de julio.

El estudio ambiental estratégico debe identificar las actividades potencialmente contaminantes de los suelos. En el caso de que en los suelos urbanos no consolidados o urbanizables se localicen actividades potencialmente contaminantes del suelo, según los criterios de la normativa indicada en el párrafo anterior, y se prevea su cambio de uso, deberá indicarse dicha circunstancia en las Fichas Urbanísticas correspondientes, además de analizarse y establecer las medidas preventivas y correctoras oportunas en el Estudio Ambiental.

El Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por las actividades mineras, establece en su Anexo I sobre Clasificación y caracterización de los residuos de las industrias extractivas - Lista de residuos inertes, epígrafe 1.1.2. d) que "*El contenido de sustancias potencialmente dañinas para el medio ambiente o la salud humana en los residuos y, en especial, de As, Cd, Co, Cr, Cu, Hg, Mo, Ni, Pb, V y Zn, incluidas las partículas finas aisladas en los residuos, es lo suficientemente bajo como para que sus riesgos humanos y ecológicos sean insignificantes, tanto a corto como a largo plazo. Para poder ser considerados lo suficientemente bajos como para presentar riesgos humanos y ecológicos insignificantes, el contenido de esas sustancias no superará los valores mínimos nacionales para los emplazamientos definidos como no contaminados o los niveles naturales nacionales pertinentes.*"

La Memoria de Información expone el aprovechamiento de los afloramientos minerales de la zona (cobre, plata y hierro) desde la época ibérica. Dada la acumulación de residuos mineros en el entorno urbano del poblado minero, el estudio ambiental estratégico analizará si la Normativa Urbanística considera adecuadamente esta cuestión, recogiendo que en caso de proponerse un nuevo uso residencial o terciario no asociado a la explotación minera debería analizarse la presencia en el suelo de metales indicados en la anterior normativa, estudiando los valores de fondo, niveles de referencia, solubilidad, toxicidad y biodisponibilidad.

3.17. Biodiversidad y geodiversidad

El Estudio Ambiental Estratégico debe considerar el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats, en su artículo 10.2 sobre integración de los principios de conservación, restauración y uso sostenible de la biodiversidad en las políticas sectoriales, determina que los instrumentos de planificación territorial y urbanística incorporarán, en el ámbito de sus determinaciones, los objetivos previstos en los planes regulados en este Decreto para la reintroducción, recuperación, conservación o manejo de las citadas especies.

El planeamiento deberá ser acorde a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, Acuerdos de 18 de enero de 2011 y de 13 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los planes de recuperación y conservación de determinadas especies silvestres y hábitats protegidos y Acuerdo de 27 de septiembre de 2011, del Consejo de Gobierno.

Se considerará la Orden de 4 de junio de 2009, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves incluidas en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión.

La Orden PCM/735/2021, de 9 de julio, por la que se aprueba la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas y el Acuerdo de 12 de junio de 2018, del Consejo de Gobierno,que aprueba el Plan Director para la Mejora de la Conectividad Ecológica en Andalucía, una estrategia de infraestructura verde, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 130, de fecha de 6 de julio de 2018, deben considerarse en el estudio ambiental estratégico, atendiendo a los objetivos y criterios de los mismos, realizando un diagnóstico del término municipal y proponiendo medidas para favorecer la permeabilidad a los procesos de dispersión y movilidad de las especies silvestres. Se promoverá la conectividad a través de los corredores naturales, como cauces o vías pecuarias, aunque no estén clasificadas.

Acorde a lo dispuesto en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras, la Normativa Urbanística deberá recoger en los criterios medioambientales la selección de especies no invasoras para las propuestas de jardinería. En las alternativas deberán considerarse los objetivos y medidas de la Estrategia Nacional para la Conservación de los Polinizadores, aprobada por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente de 21 de septiembre de 2020.

En lo que respecta a geodiversidad, el estudio ambiental estratégico deberá analizar si la propuesta puede afectar a algún georrecurso, consultando el Inventario de Georrecursos de Andalucía.

La Normativa Urbanística recogerá las medidas que tengan por finalidad la conservación de la biodiversidad. Respecto a las balsas de agua se recogerá la obligación de adoptar medidas para evitar el ahogamiento de la fauna, dotándolas de rampas que posibiliten su escape. Respecto a las acequias tradicionales, se prohibirá el entubado o impermeabilización de las mismas, salvo por motivos de seguridad u obligaciones derivadas de la legislación sectorial.

Lo anterior sería acorde a lo indicado en la memoria aportada, donde se recoge que "*el sistema de acequias posibilita el abastecimiento de agua para el riego en las tierras cultivadas situadas al oeste del núcleo urbano y en el extremo norte municipal. Las acequias con mayor importancia proceden del río Guadix, tomando el agua en la Rambla de Lanteira y conduciéndola, a la margen derecha de la misma. Las infiltraciones procedentes de las acequias al subsuelo enriquecen el flujo subterráneo de aguas, aumentando los caudales que abastecen indirectamente al acuífero de la Depresión de Guadix. Transformaciones esenciales del sistema de riego podrían afectar seriamente al balance de aguas del acuífero y a su, aún relativamente buena, calidad (salinidad 15 -628 ppm). La forma de las acequias es, en general, de cauces naturales de tierra, posibilitando así la infiltración de agua y permitiendo el asentamiento de una vegetación lateral. Esto constituye un microclima especial (más húmedo) y las raíces de las plantas cumplen una función estabilizadora del cauce e impiden la erosión que podría dañar al sistema de riego o los abancalamientos.*"

Respecto a la afección paisajística, en la selección de medidas se debe considerar la Estrategia de Paisaje de Andalucía, aprobada en Consejo de Gobierno el 6 de marzo de 2012, que tiene entre sus principios rectores la subsidiariedad, incidiendo en las competencias municipales sobre planeamiento y en sus objetivos integra la cualificación de los espacios urbanos.

Para verificar la información que se aporte, tras la Aprobación Inicial del plan, el Ayuntamiento solicitará el informe sectorial de la administración competente en especies protegidas, acorde a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y el Catálogo Español de Especies Amenazadas, Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establece medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestres y Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats.

3.18. Cambio climático

En el Estudio Ambiental Estratégico se debe considerar la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de mayo de 2011, documento que tiene por objetivo principal la incorporación de criterios y medidas de sostenibilidad en las políticas con mayor implicación en los procesos de desarrollo urbano. Considera que la ordenación territorial, la urbanística, la planificación y gestión de la movilidad, el uso que nuestras ciudades hacen de los recursos naturales y energéticos, constituyen elementos claves en la construcción de la ciudad sostenible. En la Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible se marcan las directrices a aplicar en diversos ámbitos en cuanto a las políticas encaminadas específicamente a la conse-

cución de un desarrollo más sostenible, siendo dicho documento la referencia marco de las políticas encaminadas a la consecución del desarrollo sostenible en Andalucía.

Asimismo, se deberán considerar las cuestiones que la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía introduce en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica, entrando en vigor con fecha de15 de enero de 2019.

El título III, sobre adaptación al cambio climático, en su Capítulo I relativo a la integración de la adaptación al cambio climático en los instrumentos de planificación, regula en el Artículo 19 la aplicación a los planes con incidencia en materia de cambio climático y evaluación ambiental, aplicable al Plan General de Ordenación Urbanística. En el citado artículo se establece que los planes y programas con incidencia en materia de cambio climático y transición energética, sin perjuicio de los contenidos establecidos por la correspondiente legislación o por el acuerdo que disponga su formulación, incluirán:

a) El análisis de la vulnerabilidad al cambio climático de la materia objeto de planificación y su ámbito territorial, desde la perspectiva ambiental, económica y social y de los impactos previsibles, conforme a lo dispuesto en esta ley.
b) Las disposiciones necesarias para fomentar la baja emisión de gases de efecto invernadero y prevenir los efectos del cambio climático a medio y largo plazo.
c) La justificación de la coherencia de sus contenidos con el Plan Andaluz de Acción por el Clima. En el caso de que se diagnosticaran casos de incoherencia o desviación entre los instrumentos de planificación y los resultados obtenidos, se procederá a su ajuste de manera que los primeros sean coherentes con la finalidad perseguida.
d) Los indicadores que permitan evaluar las medidas adoptadas, teniendo en cuenta la información estadística y cartográfica generada por el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.
e) El análisis potencial del impacto directo e indirecto sobre el consumo energético y los gases de efecto invernadero.

En concreto, para los planes y programas con incidencia en materia de cambio climático sometidos a evaluación ambiental estratégica, caso del presente instrumento de planeamiento, la valoración del cumplimiento de las determinaciones del apartado anterior se llevará a cabo en el procedimiento de evaluación ambiental. En el Artículo 20, relativo a los impactos principales del cambio climático, se determina que para el análisis y evaluación de riesgos por los instrumentos de planificación autonómica y local se considerarán al menos los siguientes impactos, según el área estratégica de adaptación que se trate:

a) Inundación de zonas litorales y daños por la subida del nivel del mar.
b) Inundaciones por lluvias torrenciales y daños debidos a eventos climatológicos extremos.
c) Pérdida de biodiversidad y alteración del patrimonio natural o de los servicios ecosistémicos.
d) Cambios en la frecuencia, intensidad y magnitud de los incendios forestales.
e) Pérdida de calidad del aire.
f) Cambios de la disponibilidad del recurso agua y pérdida de calidad.
g) Incremento de la sequía.
h) Procesos de degradación de suelo, erosión y desertificación.
i) Alteración del balance sedimentario en cuencas hidrográficas y litoral.
j) Frecuencia, duración e intensidad de las olas de calor y frío y su incidencia en la pobreza energética.
k) Cambios en la demanda y en la oferta turística.
l) Modificación estacional de la demanda energética.
m) Modificaciones en el sistema eléctrico: generación, transporte, distribución, comercialización, adquisición y utilización de la energía eléctrica.
n) Migración poblacional debida al cambio climático. Particularmente su incidencia demográfica en el medio rural.
o) Incidencia en la salud humana.

p) Incremento en la frecuencia e intensidad de plagas y enfermedades en el medio natural.
q) Situación en el empleo ligado a las áreas estratégicas afectadas.

Debe considerarse que la arquitectura bioclimática proporciona beneficios ambientales, sociales y económicos, contribuyendo a la eficiencia energética, al confort de las instalaciones, a la integración paisajística y aumentando la resiliencia frente al cambio climático. Para ello, en el diseño de las edificaciones se debe tener en cuenta las condiciones climáticas del emplazamiento y fomentar el aprovechamiento de los recursos naturales disponibles, como la luz, lluvia, vegetación adaptada al entorno… Lo anterior sería acorde a lo regulado en la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía, que promueve que el planeamiento contribuya a reducir las necesidades de movilidad, al fomento transporte público y optimización aprovechamiento energético de los edificios.

Acorde a las directrices de la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana y el Programa Ciudad Sostenible de la Junta de Andalucía, el planeamiento de desarrollo debería incluir la implantación de arbolado de alineación o ajardinamientos en las nuevas calles, con una densidad que permita dotar de sombra a las aceras, al objeto de mejorar la habitabilidad, elevar la calidad paisajística, promover la movilidad sostenible y favorecer la adaptación al cambio climático.

Respecto al diseño y gestión de las zonas verdes, el planeamiento debe apostar por una jardinería sostenible, seleccionando alternativas en las que se minimice el consumo de energía, se optimice el consumo de agua, se generen pocos residuos y se limiten las emisiones de contaminantes, incluido ruidos. El diseño y la gestión de las zonas verdes debe contribuir al mantenimiento del patrimonio genético y la conservación de la diversidad biológica, potenciándose su capacidad de albergar distintas especies de flora y fauna. Asimismo, se deberá garantizar la seguridad de los ajardinamientos, promoviéndose la selección de especies vegetales poco alergénicas, con portes adecuados y resistentes.

3.19. Normativa Urbanística

El estudio ambiental estratégico deberá analizar la normativa reguladora del suelo no urbanizable, donde se determinan los usos y los parámetros urbanísticos para las construcciones autorizables en dicho suelo, así como las características edificatorias externas de los edificios y construcciones que deberán ser adecuadas a su ubicación, al objeto de garantizar su integración en el entorno y armonizar con la arquitectura popular preexistente.

Los usos permitidos en suelo no urbanizable se limitaran a aquellas actuaciones bien de carácter íntimamente ligado al aprovechamiento de los recursos naturales de las explotaciones existentes, bien a aquellas actividades o infraestructuras que deban ir en este tipo de suelos por su incompatibilidad con los núcleos urbanos o bien porque su necesidad de suelo exceda las disponibilidades de suelo urbano industrial existente. En ausencia de regulación sectorial, se recomienda la inclusión de determinadas restricciones a las actividades con carácter molesto o con mayor capacidad contaminante, como puedan ser el establecimiento de distancias mínimas a núcleos de población o densidades máximas de explotación, que deben resolver el contacto con el medio urbano. Estos parámetros podrán ser matizados en función de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) del medio particular.

En el apartado de uso industrial, aparte de regular el uso dentro del perímetro urbano, la Normativa también deberá regular el uso de instalaciones agrarias en suelo no urbanizable.

Respecto a las parcelas mínimas para las edificaciones y construcciones se tendrá en cuenta que las mismas han de justificar su necesidad para el desarrollo de la actividad agraria, de acuerdo con las determinaciones establecidas en el artículo 52 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de ordenación urbanística de Andalucía, y normas de desarrollo, y en los Planes de Ordenación del Territorio. En la delimitación de la superficie de la par-

cela mínima debe considerarse la Resolución de 4 de noviembre de 1996, por la que se determinan las unidades mínimas de cultivo en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Se establecerán a nivel de normativa la exigencia de estudios olfatométricos a las actividades a implantar, con objeto de asegurar que no exista impacto por olores que afecten a los nuevos crecimientos o desarrollos previstos, emanados de las actividades industriales, ganaderas o balsas de efluentes existentes.

3.20. Impacto en la salud

La respuesta a las consultas efectuadas de la Consejería de Salud, de fecha de 14 de enero de 2022 que se remite al Ayuntamiento,estima que "*puede continuarse con la tramitación del expediente de evaluación ambiental estratégica, si bien, conforme a lo previsto en el artículo 40.5, letra d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, deberá trasladarse a la Administración promotora este informe, que puede resultar de ayuda en el desarrollo del proceso de evaluación de impacto en salud del PGOU*."

El Documento de Aprobación Inicial debe considerar que, de acuerdo con la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía y el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se someterán a Evaluación de Impacto sobre la Salud los instrumentos de planeamiento general así como sus innovaciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 del anterior Decreto y en los términos previstos por el artículo 19.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, la valoración del impacto sobre la salud debe estar incluida en la Memoria del instrumento de planeamiento, y deberá someterse a pronunciamiento de la Consejería con competencias en materia de salud.

3.21. Patrimonio cultural

En materia de bienes culturales, el estudio ambiental estratégico debe considerar que el artículo 29.3 de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico recoge que los planes urbanísticos deberán contar con un análisis arqueológico en los suelos urbanos no consolidados, los suelos urbanizables y los sistemas generales previstos, cuando la información aportada por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico haya constancia o indicios de la presencia de restos arqueológicos. Acorde al informe del Servicio de Bienes Culturales, esta actividad debe ser realizada en todos los suelos indicados anteriormente, por técnico competente y autorizada por la Dirección General de Bienes Culturales y Museos a través de la Delegación Territorial. Asimismo, aquellos suelos que vayan a pasar a la calificación de urbanos, deberán ser objeto de un estudio arqueológico que determine si existe afección a este tipo de patrimonio o a cualquier otro elemento de interés, y que sirva para la adopción de medidas correctoras.

En el artículo 32 de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico, se recoge que el titular de una actividad sometida a algunos de los instrumentos de prevención y control ambiental que contengan la evaluación de impacto ambiental de la misma de acuerdo con la normativa vigente en esta materia, incluirá preceptivamente en el estudio o documentación de análisis ambiental que deba presentar ante la Consejería competente en materia de medio ambiente, las determinaciones resultantes de una actividad arqueológica que identifique y valore la afección al Patrimonio Histórico o, en su caso, certificación acreditativa de la innecesariedad de tal actividad, expedida por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico. Dicha actividad, según lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Reglamento de Actividades Arqueológicas, consistirá en un estudio y documentación gráfica de yacimientos y se tramitará según lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la mencionada disposición.

4. ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO. TRAMITACIÓN E INFORMACIÓN PÚBLICA

Este documento de alcance se tendrá en cuenta en la elaboración del estudio ambiental estratégico que, según establece el artículo 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, relativo a la capacidad técnica y responsabilidad del autor de los estudios y documentos ambientales, deberá ser realizado por personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, y tendrán la calidad necesaria para cumplir las exigencias de esa ley. Para ello, el estudio ambiental deberá identificar a su autor o autores indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. Además, deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor. Los autores del citado documento serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la administración de forma fehaciente.

Conforme a los artículos 38.4 y 40.5 g) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el documento del instrumento de planeamiento que se presente a la aprobación inicial, incluyendo el estudio ambiental estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, deberá someterse por el Ayuntamiento a trámite de información pública, por un plazo no inferior a 45 días hábiles, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA. Este trámite será simultáneo al de consultas y requerimiento de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

El plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico y para la realización de la información pública y de las consultas previstas será de 15 meses desde la notificación al promotor del Documento de Alcance.

Para posibilitar la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica, tras la aprobación provisional del instrumento de planeamiento, se deberá remitir a este órgano ambiental el expediente completo, incluyendo certificado del Secretario del Ayuntamiento sobre el resultado de la información pública, así como copia de las alegaciones recibidas y la respuesta a las mismas.

A los efectos previstos en el artículo 38.2 de la citada Ley, el documento de alcance del estudio ambiental estratégico se pondrá a disposición del público en la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

EL DELEGADO TERRITORIAL
Manuel Francisco García Delgado

ANEXO I. RESUMEN DEL PLANEAMIENTO PROPUESTO

De acuerdo al documento presentado, la pérdida poblacional, el débil crecimiento urbano, la falta de criterios de desarrollo y el aislamiento territorial, son, a grandes rasgos, los problemas de Alquife que el nuevo Plan General de Ordenación Urbanística intenta resolver.

Aparte de las construcciones en torno a la carretera C-331, Calle Humberto Meermans, el municipio está dividido en cinco grandes barrios:

- Alquife: núcleo tradicional bajo el castillo.
- Minas del Marquesado: poblado minero establecido en los años 40-50 y ampliado en los años 60, en decadencia tras el cierre de los trabajos de la mina en 1996. A unos 200 metros del casco antiguo.
- San Antonio o Las Meninas: se relaciona con la explotación ganadera de las faldas de Sierra Nevada y los cultivos de secano. Concentra en su entorno la mayor parte de las explotaciones ganaderas.
- Virgen de Begoña: se construye en los años 60 del Siglo XX sobre terrenos de secano, con unas 100 viviendas con tipología diferenciada del resto de barrios.
- San Hermenegildo. En 1984 se terminó la construcción de 32 viviendas de protección oficial.

Las Normas Subsidiarias vigentes en el municipio de Alquife fueron aprobadas definitivamente en el año 1990. En ellas, se obvian los terrenos de término municipal segregados ubicados ente Lanteira y Jerez del Marquesado, que quedan sin clasificación alguna. Esta zona es conocida como enclavado de El Berral, compuesta por antiguos cultivos en las llanuras de inundación o terrazas aluviales del Río Verde o Guadix que se regaron con agua bombeada de las minas para el regadío.

En la documentación se indica que la adaptación de las Normas Vigentes a las distintas casuísticas ha deparado seis innovaciones, de las cuales tres afectan la Clasificación del Suelo. También se menciona la aprobación de un Convenio de Gestión Urbanística del Poblado Minero donde se detalla que la Propiedad desarrollara la explotación con carácter de alojamientos turísticos.

La principal zona de protección natural del municipio de Alquife está incluida dentro del Complejo Serrano de Interés Ambiental CS-5 de Sierra Nevada, recogida en el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Granada, y que ocupa la franja sur del término municipal. También presenta especial interés la Vega de Alquife, por su valor paisajístico y etnográfico.

El documento indica que los mayores riesgos naturales son los derivados de la erosión que se da en las zonas de cultivo y la erosión fluvial que muestran los acopios de material en torno a la Mina del Marquesado, donde también se da el riesgo de movimientos de ladera, por la artificialidad de dichos acopios. Asimismo, señala que la principal problemática ambiental en el municipio viene dada por la presencia de las Minas del Marquesado, ya que en épocas de fuertes vientos se produce la movilización de polvo y partículas en suspensión de los acopios mineros existentes, y de otro lado, en época de lluvias, pueden producirse lixiviados de metales ferrosos.

La alternativa seleccionada propone dos sectores de suelo urbanizable sectorizado y uno no sectorizado, con las siguientes características:

- **E-SE-01** Residencial 59.855 m² 89 viviendas y 214 personas. Incluye Sistema General Espacios Libres SGEL-02, con 5.985 m².
- **E-SE-02** Residencial 53.735 m² 80 viviendas y 192 personas
- **E-NS-01** Usos incompatibles Residencial y Turístico 120.000 m²